



UNIVERSIDAD ALZATE DE OZUMBA

INCORPORADA A LA U.N.A.M. CLAVE 8898
LICENCIATURA EN DERECHO

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 533 DE LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MARCO ANTONIO MAXIMILIANO MADARIAGA

ASESOR:
LIC. EDGAR ISAAC RUIZ GONZÁLEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD ALZATE DE OZUMBA

INCORPORADA A LA U.N.A.M. CLAVE 8898

LICENCIATURA EN DERECHO

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 533 DE LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

MARCO ANTONIO MAXIMILIANO MADARIAGA

**ASESOR:
LIC. EDGAR ISAAC RUIZ GONZÁLEZ**

OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO

OCTUBRE 2009

DEDICATORIAS

A MI PADRE CELESTIAL

*Por la bendición que cada día
me acoge, y por la Salud que
arroja a este humilde servidor.*

Gracias a ti, por darme la dicha de vivir y servirte.

A TI PAPÁ

*Por tu apoyo incondicional,
por tus consejos que a través del
tiempo la vida te ha dado y me las
compartes y transmites para ser cada
día mejor persona.*

A TI MAMÁ

*Por que siempre me has apoyado a todas y
cada una de las decisiones que he tomado;
desde que solo era solo un niño, nunca te has
olvidado de dejarme de dar un consejo.
Y me has motivado con tu
palabra y tu sola presencia.*

A MIS HERMANOS

*Mauricio William y Aarón gracias por todo el apoyo, que me han brindado, junto con su familia. "Ser cada día mejor".
Uno para todos y todos para uno.*

MIS SOBRINOS Y CUÑADAS

Deseo que sea un motivo de superación y motivación. Que saben que cuentan con mi apoyo y cariño. De igual manera a mis cuñadas, Angélica Muños y Araceli, por la unidad.

EN LA MEMORIA DE

*Margarita de Maximiliano (Mamago),
extraño tu presencia, Gracias por todo lo que me diste!*

Marco Antonio M. M. se te quiere hermano.

Mis abuelitos y Abuelita Olalla, se les quiere y extraña.

A los demás, con mucho cariño.

*A CADA UNA DE MIS TIAS Y TIOS
DE APELLIDOS MAXIMILIANO Y
MADARIAGA, POR EL APOYO BRINDADO
EN CADA UNO DE LOS MOMENTOS DE
EXISTENCIA.*

*A LAS GENERACIONES GENEALOGICAS
ENTRANTES, QUE ESTO LES PUEDA
SERVIR DE SUPERACION Y MOTIVACION.
CON EL PERMISO DE DIOS TODO SE
PUEDE EN ESTA VIDA.*

*A LOS PROFESORES Y LICENCIADOS,
POR EL TIEMPO, LOS CONOCIMIENTOS Y
LAS EXPERIENCIAS COMPARTIDAS.
SIEMPRE ACTIVOS E INTUSIASMAS POR LA
SUPERACION.
MIL GRACIAS POR EL APOYO.*

*A MI ASESOR, LIC. EDGAR ISAAC
RUIZ GONZALEZ. Por su entusiasmo en
todo y por ayudarme a ver realizado un sueño,
que parecía oscuro. ¡Gracias!*

*MARCO ANTONIO M.M. VIVE INTELECTUAL
Y ESPIRITUALMENTE.*

ÍNDICE

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 533 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

	PAG.
INTRODUCCIÓN.....	8

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICO DE LA DEFENSORIA JURÍDICA

1.1 GRECIA.....	12
1.2ROMA.....	13
1.3 ESPAÑA.....	14
1.4LEYES DE INDIAS.....	18
1.5 MEXICO.....	20
1.6HISTORIA DE LA PROFEDET.....	21

CAPITULO II

CONCEPTO, FUNCIONES Y ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

2.1 CONCEPTO DE PROCURACION DE JUSTICIA LABORAL.....	26
2.2FUNCIONES DE LA PROCURADURIA LABORAL.....	30
2.3 FUNCIONES DEL PROCURADOR AUXILIAR.....	33
2.4ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR AUXILIAR.....	40
2.5 IMPEDIEMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES DEL PROCURADOR AUXILIAR.....	45
2.6 ELEMENTOS CONSTITUYENTES DEL PROCURADOR AUXILIAR.....	46

CAPITULO III
ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REALIZADAS A LA PROCURADURIA
FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

3.1.ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.....	52
3.2 REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.....	54
3.3 ESTADISTICAS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.....	70

CAPITULO IV
CONCIDERACIONES AL MARCO JURIDICO

4.1 A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	74
4.2 FACULTADES QUE OTORGA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	77
4.3 SANCIONES EN QUE INCURREN.....	79
4.4 SUGERENCIAS PERSONALES.....	80
CONCLUSIONES.....	86
GLOSARIO.....	90
BIBLIOGRAFIA GENERAL.....	94

INTRODUCCION

La primera razón que me llevo a elaborar este trabajo fue el interés para un mejor desarrollo hacia la defensa de los trabajadores.

En segundo lugar, al elegir el tema sobre “PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 533 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO” ha sido fundamentalmente, por la importancia y responsabilidad que tiene los Procuradores Auxiliares dentro de nuestro sistema social y jurídico. Es así como la siguiente propuesta de reforma se esclarece dentro IN PERPETUUM, lo cual en algún momento espero que funcione y aporte a la restauración intrínseca del objeto de estudio que a continuación comparto.

Es importante resaltar y motivo de dicha tesis, es la preocupación de la PROFEDET, por la responsabilidad de sus funcionarios, quienes tiene la gran importancia de asesorar, conciliar y defender en juicio a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios y para lo cual requieren actualizar y unificar sus propios criterios a fin de conseguir una eficiente representación, al igualar las condiciones de los abogados patronales quienes son adversarios por naturaleza

Sin pretender haber agotado el campo de búsqueda sino sólo haberla comenzado, este trabajo tiene como objeto determinar los registros existentes de la figura del Procurador Auxiliar y el marco histórico referente que sirve de sustento. Y a si como motivar al enfoque, el cual debe ajustarse a los nuevos tiempos en pro de la actualización legal del país.

Para desarrollar este trabajo lo he dividido en cuatro capítulos cuyo contenido lógico progresivo es el siguiente: en el capítulo primero hago referencia a la historia que tienen el Defensor Jurídico en otros sistemas jurídicos como en el nuestro; En el segundo capítulo se plasma tanto el concepto como su función de la

Procuraduría del Trabajo; El tercer capítulo hace referencia al estudio e investigación que se ha realizado a la Procuraduría Federal del Trabajo; En el cuarto capítulo trato lo referente a la consideración al marco jurídico; es así como marco el contexto, lo cual a través de una larga investigación es lo más importante en su estudio.

Es claramente óptimo resaltar la importancia de dicho estudio, ya que en la actualidad hace falta no una, sino varias reformas en ámbito laboral.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICO DE LA DEFENSORIA JURÍDICA.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICO DE LA DEFENSORIA JURÍDICA

1.1 GRECIA

1.2 ROMA

1.3 ESPAÑA

1.4 LEYES DE INDIAS

1.5 MÉXICO

1.6 HISTORIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA
DEL TRABAJO

El objetivo del presente escrito, es otorgar un instrumento que sirva de guía y como herramienta útil y eficaz, que permita en el menor tiempo conocer las funciones y la forma de operar del Procurador Auxiliar, facilitando así sus funciones; y obtener de ellos un trabajo organizado, eficiente, asertivo y de calidad, estableciendo en él las líneas de operación, evitando la disfunción laboral y facilitando el servicio a los usuarios y dar una buena investigación para que a través del tiempo se llegue a nueva reforma laboral, y corregir todo aquello que es inútil a la ley.

En este punto Buen Néstor, reconoce: no es frecuente la capacitación que si suele constituirse un objetivo fundamental en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.¹

Así mismo nutre la idea de reforzar la ideología de muchos juristas o estudiosos del Derecho que han procurado reformar y mejorar en el ámbito laboral, mejores leyes y mejor servicio por parte de los funcionarios públicos.

¹ Buen Néstor, Procuración de Justicia Labora. Secretaria del Trabajo y Previsión Social – UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

La figura del Procurador Auxiliar ha sido tratada para su estudio en pocos escritos, por lo cual hasta la fecha no se ha podido llegar a un estudio profundo sobre la importancia de dicha figura.

Por lo que ante tal situación, en el presente capítulo me concretaré a realizar un recorrido histórico para tratar de encontrar los elementos que influyeron para la formación del Procurador Auxiliar y los elementos más importantes para su evaluación.

1.1 GRECIA

La historia nos enseña que a lo largo de los siglos antes y después de Cristo ya existieron instituciones relacionadas con la defensa de los derechos fundamentales de los administrados eventualmente violados por las instituciones estatales; y las que podrían ser consideradas como precursoras del Defensor del Pueblo.

En la antigua Atenas, Grecia, existieron funcionarios que eran elegidos por el Consejo de los Quinientos llamados "*Euthynoi*". Ellos se ocupaban de mantener el orden, la disciplina, la armonía y la "vigilancia sobre los funcionarios gubernamentales con el objeto de asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dicho Consejo."²

A partir de las denuncias de los ciudadanos realizaban investigaciones como también las hacían por propia iniciativa y proponían el juzgamiento de los infractores.

² Quinzio Figueroa, Jorge Mario el Ombudsman, Santiago ed. Judicial 1992 pag.15

1.2 ROMA

En el primer período de Roma (753 a C.) encontramos el gobierno de las siete reyes. En el año 510 a C. se establece la República la que soportó, durante los primeros tiempos, la lucha entre los patricios y plebeyos que terminó en el 300 a C. "con la admisión de la plebe en todas las magistraturas. Entre los años 496 a 270 a C. Roma conquistó el resto de Italia y a partir del 264, a C. empieza la expansión romana. Y en el 31 a C. se inicia el Imperio con Octavio el que toma el nombre de Augusto.

Roma, a partir del principado, promovió los municipios (*municipia*) llamados también *civitate* o *res-publicae* los que fueron asociaciones corporativas pues gozaban de un régimen local administrativo, materia de Derecho público; Las villas itálicas y las ciudades que se fueron agregando a Roma durante la república y el imperio, en virtud de conquista o alianza, perdieron su anterior régimen de soberanía conservando alguna autonomía la que dependía de concesión o tratado estipulado. La validez del Derecho romano estaba limitada en un principio a Roma y a sus alrededores próximos. Luego se extiende por la fundación de "colonias de ciudadanos (*coloniae civium Romanorum*) y por el reconocimiento de los derechos de ciudadanía a numerosos municipios (*municipia*) itálicos durante la primera época de la República".³

Entre los años 90-89 a C., finales de la República, los ciudadanos itálicos fueron equiparados a los romanos y toda Italia se rigió, entonces, por el Derecho romano. Con las guerras púnicas, Roma inicia la expansión territorial y con ellas empieza a penetrar en las provincias el Derecho romano.

Sin embargo, recién a fines de la república y fundamentalmente a comienzos del imperio, la fundación de colonias de ciudadanos y la concesión de la latinidad y del derecho de ciudadanía se hizo general en los municipios y

³ Kunkel, Paúl J.W. Derecho Privado Romano, Barcelona España 1937 pag.80

colonias enteras; También en casos determinados se concedió a provinciales la ciudadanía. Esta situación fue modificada por la *Constitutio Antoniniana* del año 212 del emperador Caracalla la que dispuso extender la ciudadanía romana a todos los habitantes de las provincias y por consiguiente el Derecho romano se imponía en todo el imperio. Por ella desapareció toda diferencia entre municipios y colonias.⁴ El gobierno local en el imperio estuvo representado por los municipios provinciales que "constituían la unidad básica" de su organización. En los territorios burgueses, clase que se llamaba "curial", recaían las magistraturas y los cargos concejiles.

Con el transcurrir de los siglos se sobrepusieron a los antiguos magistrados de los municipios algunos funcionarios, a veces nombrados por el gobierno, los que llegaron a absorber todas las funciones de los duunviros, ediles y cuestores. A finales del siglo II encontramos al *curator rei publicae*, funcionario imperial, encargado de vigilar las haciendas de las ciudades. Más tarde el *curator civitatis*, elegido entre los miembros de la curia, quien es confirmado por el emperador.⁵

El *curator* actúa como único magistrado, sumando todos los poderes de los anteriores magistrados.

Durante el gobierno del emperador Valentiniano I, en la mitad del siglo IV, se creó el cargo de *defensor civitatis*, magistratura municipal, cuya misión era la de velar por el pueblo que padecía las incontrolables exacciones de los magistrados y la crisis económica que afectó al mundo romano desde el siglo III. Inicialmente los vecinos, constituidos por el obispo, los clérigos, los honorables, los *possessores* y los curiales, elegían al *defensor civitatis* debiendo ser confirmado el cargo duraba cinco años y fue regulado por la constitución del año 365 de Valentiniano y Valente. Por esta no podían ser elegidos defensores los decuriones, ni los cohortales. El cargo debía recaer en persona idónea para mayor garantía de los habitantes. Fue reglamentado por las constituciones de los años

⁴ Arangio Ruiz, Vincenzo Instituciones del Derecho Romano, 1952.

⁵ Balsdon, J. P.V.D. Los Romanos Madrid, España ed. Gredos s.a. 1987 pag. 112

368, 385, 392, 405, 409 y 441.⁶ Los autores de esta última constitución fueron los emperadores Theodosio II y Valentiniano III.

Las atribuciones del defensor abarcaban un gran número de materias: defendía a los habitantes por las exacciones injustas y de los abusos de los funcionarios imperiales. Tenía facultades para querellarse en nombre de sus representados ante el gobernador de la provincia y luego ante el prefecto del pretorio. En caso de necesidad podía llegar en alzada, con sus quejas, ante el emperador.

También, los defensores tenían ciertas atribuciones de policía judicial tales como impedir y descubrir los robos, denunciar y detener a los ladrones. Con el tiempo se les concedió poder para conocer ciertos delitos leves. En las ciudades donde no existían magistrados tomaba conocimiento de los negocios civiles hasta la cuantía de 50 escudos de oro e igualmente conocía ciertos actos judiciales y nombraba tutores (*jurisdictio*).

Sin duda que la suma de estas atribuciones lo colocaban en el primer lugar entre los magistrados municipales. Después de casi dos siglos el cargo se había desvirtuado al extremo de ser menospreciado y calificado de injurioso. El emperador Justiniano, para restituirle la dignidad, determinó reorganizarlo y lo concretó con la constitución del año 535, en la que estableció que el cargo de *defensor civitatis* debía ser elegido entre las personas más nobles de la ciudad.

Además la magistratura era obligatoria e indelegable y el elegido se desempeñaba durante dos años. Los defensores nombrados y confirmados por el emperador debían prestar juramento por el que se comprometían a proceder legalmente y en bien de la comunidad. El emperador además les extendió la competencia en lo civil hasta 300 ducados de oro, reglamentó el modo de

⁶ Justiano, Code L.i.t.l.v. Pag. 250

proceder y finalmente autorizó la elección de los decuriones para desempeñarse en la magistratura.

El *defensor civitatis* desapareció en el siglo VII a consecuencia del desprestigio y la corrupción.

1.3 ESPAÑA

La España Visigoda bajo la influencia de las autoridades romanas pronto adopta la institución del "Defensor Civitatis" y la denomina a quien la ejerce "Abogado de los Pobres".

Se trataba de un letrado encargado de la defensa jurídica de los pobres, el cual estaba obligado por disposiciones de las Cortes de Valladolid de 1312 a ejercer la defensa sin exigir nada a cambio.

Era elegido por los ciudadanos y de un mero administrador de justicia en asuntos menores se convierte en un verdadero protector de la ciudad frente a los abusos de la autoridad central llegando a constituir el cargo más importante de la curia municipal .

El Fuero Juzgo lo menciona en estos términos, " *el poderoso que litigaba con pobre que no excediere de la fortuna de la contraria pudiese nombrar un defensor tan poderoso como el rico que litigase contra él*" previendo además que en caso de duda la cuestión se decidiera a favor del débil a fin de colocar en un pie de igualdad a las partes, principio aún vigente en el derecho penal y del trabajo en nuestro país bajo la avocación " *in dubio pro reo*" o " *in dubio pro operari*".

El concepto de pobre se amplía y otras falencias más allá de las económicas se le incorporan.

Así también se consideraba pobres a los enfermos, las viudas, los huérfanos, las doncellas que no disponían de dote, los cautivos, los siervos, los peregrinos y en forma colectiva a los menores, al pueblo raso, a los labradores.

En general pobre era el ser indefenso víctima de comportamientos sociales inadecuados sea de oficiales, del séquito real, de señores laicos o de eclesiásticos.

Con la finalidad de equilibrar la desigualdad con el poderoso se solicita al monarca se constituya en defensor de los débiles, actitud que posteriormente la Corona Castellana mantiene respecto a los indios en América.

Situación semejante se encuentra en la Edad Media en la conquista de las Islas Canarias, cuando la corona española designa a un juez de términos y suplicaciones de Sevilla como letrado para defender a los aborígenes canarios y liberar a los sometidos de un estado de semiesclavitud.

Paralelamente surge otra figura el “Padre de los Huérfanos” orientada hacia la protección de los menores, antecedente del actual Defensor de Menores de nuestro sistema jurídico actual.

Se ocupaba de los huérfanos y de niños abandonados recorriendo la ciudad a fin de encontrar a alguno “que siendo sano y pudiendo trabajar vivían de la caridad perjudicando a los pobres verdaderos”.

Estas dos figuras, el Defensor de Pobres y el Defensor de Menores, cuyas funciones al principio se confunden van surgiendo casi simultáneamente en el tiempo cumpliendo roles semejantes y un objetivo común, ya que más allá del sujeto a proteger se tratara de pobres, indios, esclavos o menores, se buscaba la protección del débil frente a la desigualdad en el orden jurídico y

social a quienes padecían algún tipo de incapacidad por edad o limitaciones económicas.

1.4 LEYES DE INDIAS

Producido el descubrimiento de América nuevas tierras se incorporan a la Corona de Castilla, que a cambio de un tributo en oro o en especie la entrega en usufructo a los conquistadores.

Destinadas principalmente a labores agrícolas y explotaciones mineras, los nativos eran los encargados de realizar estas tareas y a esos fines fueron repartidos bajo un sistema de cupos y de encomienda pasando pronto a formar parte necesaria de la estructura colonial.

Pese a que habían sido declarados libres e iguales a los labradores de Castilla, en la práctica se les consideraba incapaces de hecho, en situación similar a la de los menores que necesitaban de un estado tutelar que los protegiera.

Elo motiva el dictado de distintas normas que fueron regulando las condiciones de trabajo, las tareas que se les podía encomendar, las jornadas y salarios que se debían pagar y la distancia hasta donde podían ser llevados.

En el Siglo XVII a fin de evitar que los encomenderos se aprovecharan del trabajo de los indios en beneficio propio, se les prohíbe establecer obrajes dentro o cerca de las encomiendas.

Debido al distinto estadio de desarrollo en que se encontraban los naturales frente a los conquistadores, no se presumía que obrasen con dolo o engaño, ni se les imponían penas pecuniarias por infracciones menores, recayendo por el

contrario el mayor rigor de la ley sobre los delitos que los hispanos cometían contra ellos.

Dentro de este contexto a instancias del Cardenal Cisneros se crea el cargo de "Protector de Naturales" , con la finalidad de que los asistiera, vigilara, corrigiere los abusos a que eran sometidos y canalizara las peticiones jurídicas ante la justicia y ante el poder gubernativo.

El cargo es cubierto por Fray Bartolomé de las Casas, encendido defensor de los indios, que al referirse a la situación de desprotección en que se encontraban escribe al Obispo de Chiapas: "En cierto sentido esta doliente, la república indiana, es herida y maltratada por el demonio con la idolatría de los naturales y la codicia y tiranía de los españoles. Vuestras Paternidades son sus médicos y vienen a curarla: el aceite, la blandura, el amor, la compasión, las lágrimas y quebrantamientos de corazón téngalo para los naturales, para estos miserables indios, escandalizados sujetos y cautivos con injusticia. El rigor, el escocimiento, la entereza y constancia cristiana guárdenla para los españoles para hacerles restituir lo mal llevado, para que cesen en no hacer mal y procuren obrar bien; y de esta suerte serán médicos y prójimos de esta república que se compone de estos dos géneros de gente, procurando por diferentes modos la salvación de los unos y de los otros"

Más tarde el cargo deja de ser ejercido por la iglesia y en lugar de los obispos se designa un abogado-tutor que actúa aún sin petición previa en contra de la actitud abusiva de los españoles, con facultades de proponer mejoras en las leyes , de entablar acciones por la propiedad de las tierras, vigilar el tratamiento que se les otorgaba en el trabajo e intervenir en el pago de los tributos .

Simultáneamente con el cargo de Protector de Naturales existía el Defensor General de Pobres, cuyo ejercicio en algunos casos se daba simultáneamente en un mismo expediente y en posiciones opuestas.

Esta situación se encuentra documentada en un expediente judicial sustanciado en el año 1777, caratulado “Causa Criminal seguida contra Prudencio Hernández Pardo esclavo por la muerte que dio a Xavier Indio” en la que actúan el Protector General de los Naturales “en atención a ser indio el que consta ser muerto...” quien en función de Fiscal acusa al esclavo Prudencio Hernández de homicida, el que es defendido por el Defensor General de Pobres.

Con algunas interrupciones la institución se mantuvo y el cargo de Protector de Naturales llegó a constituir una figura sobresaliente en la política proteccionista de España en América formando parte del aparato judicial de la colonia.

Resulta elocuente el informe elaborado en el año 1577 para el Rey, doscientos años antes de la creación del Virreinato del Río de la Platas, sobre la actuación del Protector General de la ciudad de Lima: “El protector iba por la calle acompañado de los indios que acudían para solucionar sus conflictos o que debían hacer peticiones concretas ante la justicia; en ocasiones iba rodeado de veinte, treinta y hasta cincuenta indios. Iba con ellos ante los corregidores de naturales, oficial real encargado de ejercer la justicia relativa a los indígenas.... sin fiar estas acciones de otra mano, no solo porque en cometiéndolas van errado y perdidos los indios, sino porque ellos como gente tan desvalida y miserable no se ven seguros sino al lado del protector.”

1.5 MÉXICO

Los orígenes de la Defensoría en México se remontan a 1847, cuando el entonces diputado local de San Luís Potosí, Ponciano Arriaga, propuso al

Congreso de su Estado la creación de una Procuraduría de los Pobres. Esta Procuraduría fue instalada en San Luís Potosí en Mayo de 1847, aunque solo funcionó por unos meses debido a la intervención estadounidense en nuestro país, este antecedente permitió que la Constitución de 1857 y 1917 establecieran los antecedentes constitucionales de la Defensoría de Oficio.

La Defensoría de Oficio cuenta con existencia legal desde 1964, año en que se publica la Ley de la Defensoría de Oficio, en la cual se le establece como un órgano independiente del Tribunal de Justicia para brindar asistencia jurídica a quienes no contaran con un defensor particular.

El 21 de octubre de 1980, se publica en Coahuila la actual Ley de Defensorías de Oficio, en ella se traslada su estructura al Poder Ejecutivo y le permite extender sus servicios, para lo cual se le asignan auxiliares y trabajadoras sociales.

1.6 HISTORIA DE LA PROFEDET

Desde el día 7 de marzo de 1929, fecha en la cual mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, se crea la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, ha sido considerada de diversas formas.

Desde el año de 1929 a 1931 es un Órgano dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, cuya finalidad fue la de proporcionar a los obreros los medios para la defensa de sus intereses ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.

A partir de la publicación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, la Procuraduría es considerada en dicha Ley dentro del capítulo de autoridades de trabajo, pero no se le da aún ese rango legal y continúa siendo un Órgano dependiente de la mencionada Secretaría, estableciendo que el objetivo de las

funciones de la Procuraduría serían básicamente la representación, asesoría, búsqueda de soluciones amistosas a los conflictos laborales, interposición de recursos ordinarios a los laudos emitidos y cuidar que la administración de justicia fuese pronta y expedita.

El 11 de septiembre de 1933 en el Diario Oficial de la Federación se expide el Reglamento del Departamento Federal del Trabajo, en el cual se considera a la PROFEDET como un organismo colaborador del citado Departamento, teniendo relaciones permanentes y directas con el Jefe del Departamento.

Con motivo de las reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 31 de diciembre de 1940, se creó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la cual se integra la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, conservando su nivel de Departamento, dependiendo en un principio directamente del Secretario del Ramo.

A partir del año 1941 hasta 1957 a la Procuraduría se le asigna el nivel de Departamento Técnico Administrativo, dependiendo directamente del Secretario del Ramo.

A partir de 1957 y hasta 1970 continúa siendo Departamento Técnico Administrativo, pero dependiendo del Director General de Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, expedida en 1970, incluye a la PROFEDET en el Título Once relativo a autoridades del trabajo y servicios sociales reconociendo a la Procuraduría como una autoridad de trabajo.

En 1975, con el propósito de hacer más eficaz la defensa de los derechos de los trabajadores y fortalecer la organización de la Procuraduría, se le da el rango y autonomía suficientes, transformándola en un Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con el Reglamento de la

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de ese mismo año.

Como puede observarse la PROFEDET ha tenido diversas formas jurídicas:

Órgano dependiente y colaborador de una Secretaría de Estado.

Departamento Técnico Administrativo.

Autoridad del Trabajo y Servicio Social.

Órgano Desconcentrado.

Derivado de lo anterior la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Por su propia naturaleza es una Institución de servicio público con carácter eminentemente jurídico de aplicación de las normas de trabajo en el ámbito laboral, cuyas funciones están señaladas expresamente en el artículo 530 y 536 de la Ley Federal del Trabajo publicada el primero de mayo de 1970.

CAPITULO II

CONCEPTO, FUNCIONES Y ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA PROCURADURIA DEL TRABAJO.

CAPITULO II

CONCEPTO, FUNCIONES Y ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA PROCURADURIA DEL TRABAJO

- 2.1 CONCEPTO DE PROCURACION DE JUSTICIA LABORAL
- 2.2 FUNCIONES DE LA PROCURADURIA LABORAL
- 2.3 FUNCIONES DEL PROCURADOR AUXILIAR
- 2.4 ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR AUXILIAR
- 2.5 IMPEDIEMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES AL PROCURADOR AUXILIAR
- 2.6 ELEMENTOS CONSTITUYENTES PARA SER PROCURADOR AUXILIAR

A manera de proemio debemos decir que no se escapan a nuestro conocimiento, los ameritados estudios que con multiplicidad de enfoques y brillantes distinciones, sobre concepto de Justicia; Se ha realizados diversas investigaciones de manera que el presente escrito es solo una síntesis sobre el planteamiento de enfoque realizado.

La actividad y desempeño de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, tiene un inicio en su concepto y una función para desarrollar sus más enteras satisfacciones, por eso debemos partir conociendo quien es la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Posteriormente se mencionara el elemento importante por conocer y adentrarse mas al tema el cual se mencionara su concepto, y a si como la función que es el corazón de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y claro no podemos dejar atrás sin subrayar las obligaciones y sus elementos; que mas adelante se plasma:

2.1 CONCEPTO DE PROCURACION DE JUSTICIA LABORAL

Los Juristas definían a la Justicia como: JUSTICIA EST CONSTANS ET PERPETUA VOLUNTAS IUS SUUM CUI QUE TRIBUENDI, la que denota la importancia de los romanos.

Radbruch nos delimita el concepto de Justicia en la siguiente forma, diciendo “es un valor absoluto, como la verdad, el bien o la belleza, un valor que descansa por tanto en si mismo y no derivado de otro superior”.

7

Y luego dice: “Hay que distinguir entre la Justicia en sentido subjetivo, como virtud, como cualidad personal, y la Justicia como propiedad de una relación entre personas, que es la Justicia objetiva”, o sea dice la Justicia Subjetiva es la intención dirigida a la realización de la Justicia Objetiva constituye por tanto la forma primaria y la Justicia Subjetiva la forma secundaria de justicia”.

El sabio Jurista Stammler, nos dice que la palabra Justicia tiene varios significados, que a continuación mostrare:

1.- Significa en primer término la fiel aplicación del Derecho vigente por oposición a las violaciones arbitrarias del Derecho.

2.- El Juzgar de una determina cuestión jurídica en el sentido de la noción fundamental de toda posible ordenación en materia de Derecho.

El significado de Justicia tiene diversas utopías, pero con solo una vertiente a esta frase nos responde Stammler en la siguiente forma: “Para contestar nos responde con otra pregunta hasta donde cabe si es o no justo”. Se trata por tanto

⁷ Radbruch Gustav.- Introducción a la Filosofía del Derecho. Tercera edición, Fondo de Cultura Económica. Pág. 31 y 32

de una cualidad fija de las aspiraciones, tenemos que ver cual es la cualidad para nuestros juicios de ordenación”.⁸

El fin de Justicia, a saber: la fundamental virtud de un derecho se alcanza aplicando la idea de la pureza de voluntad jurídica en su carácter peculiar de vinculadora, que son los fines de uno como medio para otro y los fines de este a su vez, como medio del primero. Así pues una voluntad es fundamentalmente vinculadora cuando es justo lo que lleva al sentido racional común de la sociedad.⁹

Me corresponde realizar un estudio de la Procuración de Justicia Laboral, su significado en términos generales:

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española “procurar” es “hacer diligencias o esfuerzos para conseguir lo que se desea”. Procuración es “cuidado o diligencia con que se trata y maneja un negocio” o “Comisión o poder que uno da a otro para que en su nombre haga o ejecute una cosa” . Finalmente, por procurador se entiende “El que en virtud de poder o facultad de otro ejecuta en su nombre una cosa”.¹⁰

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es una autoridad laboral y su naturaleza jurídica es la de un órgano desconcentrado de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Además, es Federal en los términos de la Fracción XXXI del apartado “A” del artículo 123 constitucional. Es federal por que en cada entidad federativa de la República Mexicana se cuenta con dependencias de la PROFEDET.

⁸ Stammler Rudol f. Tratado de Filosofía del Derecho. Traducción. Primera edición. Pág. 242

⁹ Stammler R. Cit. Pág. 245.

¹⁰ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima edición, Duran, 1984.

Cabe señalar que en cada entidad Federativa de la Republica Mexicana cuenta con la presencia de por lo menos una Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Entre los conceptos jurídicos fundamentales, probablemente la idea de justicia sea uno de los más controvertidos. En un cuaderno de notas para un posible libro que nunca pudo escribir, Demófilo de Buen apuntaba diversas nociones de la justicia. En primer lugar, lo que parecería un punto de vista personal, señalaba que la justicia puede ser definida como “el orden social razonable”. O, de acuerdo con la conocida versión de Ulpiano, en una justicia que sería apreciada subjetivamente, la “constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo”. O recordando a Platón: “la justicia es la virtud que, dentro del Estado, mantiene a cada uno dentro de los límites de sus propios asuntos”¹¹.

De Buen mencionaba también a Sócrates en el diálogo con Glauco cuando afirma que la justicia es “ aquella virtud por virtud de la cual las mujeres, los niños, los hombres libres, los esclavos, los magistrados y los ciudadanos se limitan a desempeñar cada cual su ocupación sin mezclarse en los asuntos de los demás” ; y cuando Sócrates, atendiendo a una visión individual de la justicia, dice que “ cada uno de nosotros será justo y cumplirá su deber si cada una de las partes que constituyen su alma llena su misión” .

Procurador de justicia sería, en razón de lo antes dicho, la realización de diligencias o esfuerzos para conseguir la justicia, en el caso específico, en asuntos o conflictos obrero-patronales. Pero si hemos dicho que la justicia es tarea del legislador, que se realiza cuando dictan normas generales, la conclusión evidente es que la procuración de justicia será materia de los procuradores, también de los legisladores y a si como de los servidores que conforme a la elección interna de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, esta para resolver conflictos laborales e intereses legales.

¹¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Aportación para el Seminario Internacional de Derecho del Trabajo “Relaciones laborales en el siglo XXI”, México, mayo de 2000.

Evidente es que la procuración de justicia laboral, como se intitula esta aportación de enunciado obligado, no es función de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, institución importante en el aparato administrativo mexicano que se vincula al derecho laboral.

Ni siquiera implica, en los objetivos que marca el artículo antes mencionado, la búsqueda de la juridicidad, esto es, que las resoluciones de los tribunales o las soluciones convencionales de los conflictos obrero-patronales se ajusten a la Ley. Se trata, simple y sencillamente, de una función de asesoría, a petición de parte interesada, lo que excluye que se pueda confundir con la defensoría de oficio en materia penal.

Pero a fin de cuentas, éstas son digresiones formales, tal vez divertimentos para los juristas. O quizá, exigencia, rigor académico, cuya finalidad es que las cosas tengan el nombre que merecen. Lo que no le quita al ejercicio lo grato de la especulación y el riesgo del error.

En este orden de ideas podemos determinar que procurar la justicia es intervenir con la debida diligencia a fin de que sea adecuada y proporcionada. Debemos destacar que sin embargo en materia jurídica laboral es común identificar la procuración de justicia en indagatorias e investigaciones en caso de procedencia para la formulación de una acusación ante los órganos jurisdiccionales.¹²

En este punto es importante distinguir que si bien es cierto que esta concepción del procurador auxiliar es el encargado de ejercer los intereses sociales y el resguardo de legalidad.¹³

Por otra parte encontramos antecedentes como ya lo hemos referido y que nos permite tener perspectivas de una figura contemplada en el sistema jurídico

¹² Castro Juventino V. La procuración, México. Porrúa 1994. Pág. 41

¹³ Linder López Hedwiga, Revista Jalisciense, Instituto de Investigaciones Jurídicas de Guadalajara.

mexicano desde las Leyes de Indias (procurador de los pobres) de un representante en actos o procesos jurídicos que carece del saber técnico requerido y económico.

En este sentido observamos que además de ser la procuración de justicia un termino ambiguo, y por lo anterior resulta necesario realizar un cierre semantico tomando en consideración la conclusión establecida de justicia.

No obstante lo trascendente y profundamente humano de la función social que tiene a su cargo las referencias instituciones de defensa de los derechos de los trabajadores, en el contexto nacional actúan en forma aislada unas de otras y son muy escasos los mecanismos de comunicación que entre ellas han establecido y prácticamente excepcionales las acciones concertadas de colaboración y apoyo mutuo.¹⁴

La aspiración de una nueva etapa para la mejor impartición de la justicia del trabajo debe considerar también y de manera importante todo lo que concierne a una honesta procuración de esa justicia.

2.2 FUNCIONES DE LA PROCURADURIA LABORAL

La procuraduría de justicia laboral esta a cargo de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, conforme a las atribuciones de competencia que señala la constitución.

No obstante lo trascendente y profundamente humano de la función social que tiene a su cargo las instituciones de defensa de los derechos de los trabajadores, en el contexto nacional, actúan de forma aislada unas de otras y son muy escasos los mecanismos de comunicación que entre ellas han establecido y

¹⁴ Gargarella, Roberto. Las teorías de la Justicia después de Rawls. Editorial Porrúa. Mexico 2000.

prácticamente excepcionales las acciones concertadas de colaboración y apoyo mutuo.¹⁵

Las funciones que tienen estos órganos son muy diversas ya que van desde la promoción hasta la representación de los mismos ante las autoridades correspondientes, a si como la interposición de juicios y recursos procedentes para los intereses de sus representados.

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, es un órgano desconcentrado de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con autonomía técnica, que tiene a su cargo el cumplimiento de funciones de la Ley Federal del Trabajo.

Pero descendamos a la ley para encontrarnos con lo que nuestro legislador laboral ha querido entender a propósito de la procuración de la defensa del trabajo. El artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) nos lo dice:

Artículo 530. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y

III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

IV. A solicitud de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje deberá intervenir en los juicios en los que sea parte un menor trabajador, en el caso de que no este asesorado.

¹⁵ Gargarella, Roberto. Las Teorías de la Justicia después de Raws. Cuarta Edición. Editorial Pairo, Mexico, 2000. Pág. 127.

V. En los casos de que sea parte un menor de 16 años, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo debe designarle un representante.

VI. Intervenir en los juicios, en los casos de muerte del trabajador y en tanto comparecen a él sus beneficiarios, a quienes se les deberá precisar las consecuencias legales en caso de que la requieran. En este caso la Procuraduría presentará las promociones necesarias para la continuación del procedimiento hasta la total culminación.

Desde la creación de la PROFEDET todos los servicios que ha prestado y sigue prestando son de carácter gratuito. Cabe resaltar que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo en los últimos tiempos en beneficio de la procuración como de la impartición de justicia laboral, toda vez que, independientemente de que ha rebasado las metas propuestas en sus actividades cotidianas, tales como asesoría, conciliaciones y juicios, interpuestos para la defensa del trabajador y sus beneficiarios.¹⁶

Debe haber nuevas condiciones de dignificación y eficacia en la atención de sus usuarios, lo cual por falta de ejercicio en la labor como guardián de la impartición de justicia.

Al igual que en la Ley vigente, se dispone la gratuidad de los servicios prestados por las procuradurías, así como la obligación de las autoridades de proporcionar a la Procuraduría de la Defensa de Trabajo los datos que solicite para el mejor desempeño de sus funciones.

Así también, otra función que ha ejercitado la PROFEDET, a partir de este último año, es la denuncia de contradicciones de tesis ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta labor consiste principalmente, en señalarle al máximo tribunal de justicia la existencia de dos o más criterios divergentes que provengan de los tribunales sobre una misma cuestión jurídica en la que la propia

¹⁶ Procuraduría Federal de La Defensa del Trabajo, Informe de Actividades de La Profedet. 2000.

Procuraduría haya sido parte como representante de los trabajadores, a fin de que el Pleno de la Corte emita una resolución correspondiente, sentando con ello jurisprudencia obligatoria que tienda a unificar los criterios de interpretación para salvaguardar la seguridad jurídica de las normas laborales y coadyuvar con ello al equilibrio entre los factores de la producción.

No obstante la importancia de lo señalado, así como de otras funciones que realiza la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y que son menos obvias y por diversos motivos existen muchas carencias en lo que se refiere a la Procuración de Justicia frente a las necesidades actuales.

Finalmente resulta interesante el se faculta a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo por conducto del Secretario del Trabajo y Previsión Social o del los Gobernadores de los Estados, para hacer uso de las vías de apremio, para cumplimiento de los acuerdos dictados en el ejercicio de sus funciones.

2.3 FUNCIONES DEL PROCURADOR AUXILIAR

El funcionario Público en México es un servidor del estado, designado por disposición de Ley para ocupar cargo y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando. Este concepto se fundamenta en un criterio orgánico de jerarquía y potestad publica, que da origen al carácter de autoridad que reviste a lo funcionario públicos para distinguirse, que ejecutan ordenes establecidas por la norma.¹⁷

Se desprende que el Procurador es un Funcionario Publico ya que tiene funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.

¹⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas. T. II. Ob. Cit.

REPRESENTATIVIDAD, por en la junta de Conciliación y Arbitraje representa a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, actúa en su nombre, adquiriendo por solo ese hecho una distinción entre los demás abogados, por representar a un Órgano del Estado.

INICIATIVA, por que tiene la capacidad de empezar un Juicio y de seguirlo hasta que concluya si el Trabajador le proporciona los elementos necesarios de lo contrario, tendrá la iniciativa de sugerir al Trabajador que siga su asunto en manos de otro, ya sea un Procurador Auxiliar o un Abogado Privado.

DECISIÓN, por que cada procurador decide, indica que se hace en cada uno de sus asuntos sin intervención alguna, siempre y cuando, su actuación se dirija a obtener resultados favorables para el Trabajador. El Procurador decide si toma o no el asunto en caso de tomarlo ya iniciado; decide que Pruebas exhibir, decide que elementos y que es lo mas recomendable para que el Trabajador logre un laudo favorable (en teoría) u obtenga los mejores resultados en caso de una conciliación.

MANDO, por que cada Procurador guarda en si una Jerarquía superior dentro de la Procuraduría que le da independencia para actuar.

La Función Publica del Procurador Auxiliar es muy amplia, pero se limita en el momento de no contar con todos los elementos necesarios para desempeñarla.

Procurador es el gestor o gerente de un asunto o negocio; es quien con facultad recibida de otro actúa en su nombre. El que habilitando legalmente, se presenta en un juicio en su nombre y representación de una de las partes. Es un apoderado o representante.¹⁸

¹⁸Caballenas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho, Décima cuarta edición 1979.

Un funcionario es quien desempeña un servicio público en pro de la sociedad.

La aceptación genérica del Procurador Auxiliar se atenido a bien seguir con esta idea para definirla; pero se confunde con el defensor de oficio en virtud de que ambos son nombrados por una autoridad, cuando por razones económicas no puede una persona ser patrocinada por un abogado particular, por lo cual el Procurador Auxiliar solo actuara en representación del trabajador o sindicato y cuando estos lo soliciten.

Recordemos un punto importante dentro del medio laboral que se vuelve cotidiano, pero que muchas veces es necesario recordar y por lo cual se cita para las relaciones de producción:

Es indispensable que los patrones y obreros se entiendan de mutuo acuerdo y así se establezca una corriente de relaciones que provoque un acercamiento racional; ya que ambas fuerzas deben mirarse con simpatía y respeto y no con repulsión y odio como hasta hoy.¹⁹

El procurador auxiliar antes de la presentación de la demanda y de haber asesorado al trabajador deberá remitir el conflicto laboral al area de Conciliadores, para el efecto de una posible conciliación entre las partes.

Dado el caso de que la etapa conciliatoria las partes no llegaran a un mutuo acuerdo, la unidad de conciliadores regresara el asunto a la procuraduría para los efectos correspondientes.

Resumiendo lo anterior, podemos decir que la justificación jurídica y social de las procuradurías de la Defensa del Trabajo consisten básicamente en los

¹⁹ Santoyo Velasco Rafael, Justicia del Trabajo, Tercera edición. Editorial trillas. Mexico 2001, pag. 13

artículos 13, 14, 16 y 17 constitucionales donde se estipula, que todos tenemos derecho a la administración de justicia entre otras garantías.

Respecto al Procurador Auxiliar, podemos decir que este servicio consiste en representar y patrocinar a los trabajadores y sindicatos, ante los órganos jurisdiccionales y cualquier institución pública o privada, en los conflictos que se susciten con motivos de las relaciones de trabajo o que se deriven de ellas.

Para su funcionamiento, la procuraduría está dividida en Área Técnica y Área Administrativa. El Área Técnica comprenderá las secciones de Peritos y así como la Mesa de Amparos y el Área Administrativa comprende el Área de archivo, control de personal y el centro de documentación.

La categoría de Procurador Auxiliar.

Como podemos ver el carácter de Procurador Auxiliar faculta las funciones siguientes:

1. Participar en la asesoría legal que se proporciona a la clase trabajadora, con la finalidad de detectar el problema expuesto por el usuario y estar en posibilidades de otorgar una solución concreta.

2. Supervisar las demandas laborales que se formulen para verificar que se incluyan todas y cada una de las acciones que pueden realizarse en beneficio del usuario, y así hacer valer sus derechos laborales.

3. Participar en la elaboración de pruebas confesionales, testimoniales, documentales, periciales, de inspecciones oculares y supervivientes, necesarias para sustentar los hechos plasmados en las demandas.

4. Dirigir la ejecución de laudos una vez que han causado estado, promoviendo primeramente la ejecución y posteriormente requerir de pago, y en caso necesario embargar bienes.

5. Dirigir la ejecución de convenios administrativos levantados por la autoridad que no fueron cumplidos, iniciando su promoción ante la Junta que le corresponda.

6. Supervisar la ejecución de los embargos de bienes cuando existe negativa de pago, siguiendo el procedimiento hasta su remate.

7. Supervisar los pliegos de posiciones que se formulan a la parte contraria y la preparación de los actores para su desahogo, con la finalidad de que en la audiencia se exhiban perfectamente soportados y no incurrir en contradicciones que perjudiquen el juicio.

8. Supervisar la elaboración de interrogatorios directos y de testigos, con la finalidad de que proceda de acuerdo a derecho.

9. Dirigir la solicitud de informes a distintas dependencias estatales y federales con la finalidad de allegar medios para la defensa del juicio, o bien para poder acreditar la propiedad de los demandados y estar en posibilidad de embargar los bienes.

10. Desarrollar embargos precautorios y/o definitivos con al finalidad de garantizar el cobro de las prestaciones laborales de los actores antes y después de celebrado un juicio.

11. Supervisar los juicios de amparo indirecto, directo, revisión o queja que se presentan con la finalidad de cambiar criterios aplicados por Presidentes de Junta en juicios laborales, considerando criterios de jurisprudencia, para que en

su momento los magistrados otorguen la protección de la justicia Federal al actor, cambiando el sentido de la resolución.

12. Integrar promociones de trámite o ejecución para el impulso procesal, necesarios para evitar que los juicios sean archivados por falta de interés, caducidad o prescripción.

13. Revisar y autorizar el envío de informes de las actividades diarias que se realizan en la Procuraduría a nivel Estatal, con la finalidad de que sean incluidos en el informe del Secretario de Trabajo y Previsión Social y enviados a la Oficina de Programa de Gobierno.

14. Realizar todas aquellas actividades que coadyuven al correcto desempeño de sus funciones.

La función conciliatoria debe llevarse a cabo durante toda la secuela del procedimiento, para que sea eficiente y se llegue a un arreglo parcial.²⁰

Hecho lo que respecta al uso de sus funciones para el Procurador Auxiliar, se planteo el principio de que debe ser a solicitud de parte, por comparecencia o escrito sin requerir formalidad alguna.

Por otra parte se estudiara el asunto y el Procurador Auxiliar responsable llegara a la conclusión de que no procede el ejercicio de la acción legal, y se formulara el dictamen respectivo mismo que previa aprobación del Subprocurador General o Procurador Federal de la Defensa del Trabajo y dará lugar a que el Procurador Auxiliar niegue la representación al o los interesados.

El dictamen a que se refiere, se hará del conocimiento del o los interesados, y en el mismo; Por acuerdo de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

²⁰ De Buen Lozano Nestor, La Reforma del Proceso Laboral. Segunda edición, editorial porrua. Mexico, 2000. Pagina 278.

determinara que no procede representar o asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, cuando en el supuesto:

- I. Los datos que lo proporcionen para obtener el servicio resultaren falsos;
- II. Desatiendan dos o mas citatorios de la Procuraduría durante el procedimiento conciliatorio o dentro del desarrollo del juicio;
- III. Nieguen reiteradamente proporcionar información y elementos probatorios con los que cuenten para sustentar la acción que se pretenda ejercer;
- IV. Intervengan otro u otros abogados particulares;
- V. Desatiendan las indicaciones que le sean dadas, con relación a su actuación dentro del juicio, y
- VI. Exista una causa de impedimento de un Procurador Auxiliar y no se cuente con otro en la localidad.

Fuera de los casos mencionados, el Procurador Auxiliar deberá prestar sus servicios a los trabajadores y sindicatos, aun cuando no dispongan de las pruebas indispensables. Y realizar todo conforme a sus funciones.

La incorporación de la figura del funcionario como persona jurídica en la Junta de Conciliación y Arbitraje, es para que se avoque a la función de procuración y así fortalecer todo lo que tenga que ver con la eficacia jurídica.

Se propone otorgar a la figura del Procurador Auxiliar un carácter dinámico y profesional, reformando el artículo 533 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que pueda satisfacer el requisito de haber terminado la Licenciatura en derecho por lo menos y tener una experiencia en la materia para fomentar las necesidades del trabajador.

La aplicación estratégica de la Legislación Laboral involucra la capacidad técnica especializada y poder así fomentar el crecimiento en la defensa laboral para el trabajador y a sus sindicatos.

Para lograr la mejor impartición de la justicia laboral, se requiere el establecimiento de legislación que tiendan a la capacidad técnica especializada del servidor público.

Mantener el derecho al ascenso, a fin de lograr la excelencia, objetividad e imparcialidad en la procuración de justicia laboral.

2.4 ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR AUXILIAR

Es importante estudiar todo lo que se refiere al Procurador Auxiliar, su significado en términos generales, su concepto en Mexico y su actividad que le exige la Ley Federal del Trabajador le confiere, en su amplitud y racionalidad hacia una defensa laboral satisfactoria.

Los procuradores auxiliares están en aptitud de actuar como coadyuvante de los Tribunales Laborales, en la medida en que los incumplimientos de los deberes de los funcionarios encargados de impartir justicia, por lo que siempre debe ser con actitud justa, honesta, de buena fe y con indiscutible animo de colaboración.

Procurador es el gestor o gerente de un asunto o negocio; es quien con facultad recibida de otro actúa en su nombre. El que habilitado legalmente, se presenta en juicio en nombre y representación de una de las partes. Es en general un apoderado, representante o mandatario.

Por lo que en esa exigencia se da toda la confianza por parte de los instituidos, hacia una pluralidad de buen desarrollo procesal, por parte de los Procuradores Auxiliares en beneficio de la Justicia.

Es necesario mencionar la primera Institución que se especializo en cuestiones Laborales y de Previsión Social la cual fue llamada Oficina del Trabajo creada en 1911.

Como lo dice y marca Patricia Kurczyn al señalar que la procuración es una etapa de justicia a cargo de órganos estatales por lo cual debe cuidar que la impartición se realice con los mejores medios jurídicos y atendiendo a sus objetivos necesarios, que son:²¹

I. Atender los asuntos que les sean turnados y resolver las consultas que acerca de ellos se les hagan, anotando la fecha en que se hayan hecho cargo de los mismos, y en general todos aquellos datos necesarios para conocer del estado de los asuntos que tengan a su cargo;

II. Interponer oportunamente las demandas que se consideren procedentes en defensa de los intereses de los trabajadores que patrocine la Procuraduría de la Defensa del trabajo, tramitar los juicios correspondientes y agotar los recursos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios;

III. Comparecer puntualmente a las audiencias y promover oportunamente lo necesario;

IV. Informar al jefe del Departamento de su adscripción, el resultado de las diligencias en que intervenga;

²¹ Kurczyn Patricia, Estudios Comparativos de La Procuraduría e Imparticion en Materia Laboral, México 2000.

V. Mantener debidamente integrados los expedientes de los asuntos a su cargo, con las copias de las actas, convenios, audiencias y demás diligencias en que intervengan;

VI. Atender oportunamente la correspondencia relacionada con los asuntos a su cuidado y la que le sea encomendada por el Procurador General de la Defensa del Trabajo o el Jefe del Departamento al que se encuentren adscritos;

VII. Suplir al Jefe del Departamento al que se le encuentren adscrito, en sus ausencias temporales, cuando así lo determine el Procurador General de la Defensa del Trabajo;

VIII. Rendir los informes de labores que les sean requeridos por el Procurador General de la Defensa del Trabajo.

IX. Los Procuradores Auxiliares deberán turnar las quejas al Secretario General de Acuerdos para que proceda al trámite correspondiente, cuando no se llegare a un arreglo conciliatorio;

X. Los Procuradores Auxiliares informaran semanalmente las labores realizadas;

XI. Formular, en su caso los dictámenes de improcedencia de los asuntos que les encomienden, los cuales deberá someter a la consideración del Procurador General de la Defensa del Trabajo, para su aprobación;

XII. Informar a los interesados el estado procesal de los juicios, siempre que lo soliciten o así se considere necesario;

XIII. Proponer al Procurador General de la Defensa del Trabajo las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de las labores;

XIV. Poner en conocimiento del jefe del Departamento respectivo, los impedimentos que tenga para conocer de determinado asunto y que puedan ser causa de excusa, a efecto de que previo dictamen, sea calificados por el Procurador General de la Defensa del Trabajo.

XV. Recabar del interesado los elementos necesarios para la tramitación de los asuntos que les encomiende, con la obligación de éste, de proporcionarlos en forma personal, oportuna y suficiente, teniendo los mismos el carácter de estrictamente confidenciales; y

XVI. Las demás que les otorgue el Procurador General de la Defensa del Trabajo, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La intervención del Procurador Auxiliar deberá ser a solicitud de la parte interesada antes o después de iniciado el procedimiento. La solicitud para la representación o asesoramiento de los trabajadores y de los sindicatos de trabajadores podrá hacerse por comparecencia o por escrito.

Si la petición hecha por los trabadores fuera improcedente, el Procurador deberán emitir acuerdo fundado y motivando la negativa de la intervención. El Procurador Auxiliar intervendrá solicitud de los trabajadores o de los sindicatos en los conflictos de trabajo que estos le expongan, para efecto y finalidad de sugerir a las partes interesadas soluciones conciliatorias, por lo cual serán convocados dejando un citatorio de por lo menos 24 horas de anticipación, y señalando día y hora para la reunión.

Presentes las partes el día y hora señalados el Procurador Auxiliar en su caso atendiendo los razonamientos que le expongan con el fin de exponer y proponer soluciones conciliatorias para arreglo de diferencias haciendo constar los resultados obtenidos en actas que para tal efecto se levantaran y firmara.

Si no se logra avenir a las partes y el trabajo solicita ser defendido en juicio laboral, el Procurador Auxiliar instrumentara la demanda respectiva y proseguirá el juicio ante el Tribunal correspondiente.

Cuando sea procedente y previa autorización por escrito del interesado, se interpondrá demanda de Amparo ante las autoridades correspondientes continuando el juicio constitucional hasta obtener sentencia ejecutoriada.

Igualmente podrá representar o asesorar a los trabajadores o a sus sindicatos en los juicios de Amparo en que estos figuren como terceros perjudicados.

Cuando se estime necesario que no procede la interposición del juicio de Amparo se lo hará saber oportunamente al interesado, acompañando copia del laudo respectivo a fin de que si lo cree pertinente ejercite sus derechos indicando la fecha de notificación del laudo y el plazo que la Ley de Amparo concede.

El Procurador Auxiliar esta facultada para negarse a representar o asesorar jurídicamente a los trabajadores cuando estos pretendan que se concurra a juicio mancomunadamente con asesores particulares.

Esta es pues la acepción genérica de Procurador en México, se ha tenido a bien seguir con esta idea para definir al Procurador del Trabajo, pero se utiliza y se confunde con el Defensor de Oficio en virtud de que ambos son nombrados por la autoridad, cuando por razones económicas, no pueden patrocinar abogado particular el litigio pero lo que esencialmente establece la diferencia entre ellos; es que el primero solo puede actuar si se lo solicita el trabajador y el Defensor de oficio actuara nombrado por la autoridad aun cuando el interesado no lo solicite, siempre y cuando no tenga abogado , que lo patrocine en el litigio, por lo que es importante remarcar que el Procurador Auxiliar solo actuara en representación del Trabajador.

Le es aplicable lo dispuesto en el artículo 269 del Código Penal para el Distrito Federal que en su primer párrafo preceptúa “Al servidor público que por si o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para si o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones”

La aspiración de una etapa para la mejor impartición de la justicia del trabajo debe considerar también y de manera importante todo lo que concierne a una honesta procuración de esa justicia.

Los procuradores, como personas preocupadas de las cuestiones laborales y por la vigencia plena de la justicia social, pueden con el desempeño de su trabajo, con el planteamiento de sus inquietudes y con la aportación de sus ideas, convertirse en auténticos protagonistas de la nueva cultura laboral.

2.5 IMPEDIEMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES AL PROCURADOR AUXILIAR

Los Procuradores Auxiliares y los peritos estarán impedidos para conocer de los asuntos en que intervenga la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, en los casos siguientes:

A) Con relación al patrón o su representante legal:

I. Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo;

II. Ser o haber sido su apoderado o defensor en cualquier juicio o causa, o haber fungido como su perito;

III. Ser socio, arrendatario, arrendador, empleado, patrón o estar bajo su dependencia económica;

IV. Ser o haber sido su tutor o curador, o haber estado bajo su tutela o cúratela;

V. Ser su deudor, acreedor, heredero o legatario; y

VI. Tener interés personal directo o indirecto en el asunto.

B) Con relación al trabajador:

I. Haber sido acusado por el trabajador, su cónyuge, ascendientes o descendientes, como autor de delito o falta:

II. Ser denunciante o acusador del trabajador de delito o falta; y

III. Tener diferencias o juicios pendientes con el mismo, como actor, demandado tercero o tercerista.

Las excusas y recusaciones de los Procuradores Auxiliares, serán calificadas por el Procurador Federal de la Defensa del Trabajo y la de éste, por el Secretario de Gobierno.

2.6 ELEMENTOS CONSTITUYENTES DEL PROCURADOR AUXILIAR

Con miras a brindar un servicio de calidad a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios de acuerdo a las exigencias de tiempos modernos, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, tiene que implementar medidas tendientes en todo momento a ser eficientes al máximo los servicios que ofrece.

Se tiene que hacer un gran esfuerzo de la institución, por mejorar el servicio y funcionamiento que la Ley le confiere, por lo cual se ha venido logrando mejores instalaciones, como así la actitud de muchos de los empleados pertenecientes a PROFEDET, por lo cual se debe enfocar y ser trascendental en los cambios que se deben ir viendo, y no solo en la voluntad sino también en la vocación de servicio, por parte de sus servidores públicos, lo cual se debe ir viendo

inmediatamente en sus resultados y a si como en la confianza que debe haber en la PROFEDET, como de sus trabajadores.

Al igual se deben poner en marcha diversos programas de capacitación, siendo esta cada vez mas constante y permanente, con el único objetivo de que el personal que labora en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo desempeñe sus labores con la mayor capacidad y profesionalismo posible, logrando así una inminente eficiencia y solución a los diversos problemas existen a diario, por lo cual un trabajador carente de recursos económicos, solicita el apoyo jurídico de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Precisamente para hacer frente a las exigencias que el nuevo milenio, requiere se llevo acabo en el mes de Diciembre de 1999 el nuevo Reglamento de la PROFEDET, lo cual mas adelante se mostrara; Y el cual se plasman las nuevas funciones de carácter jurídico-social que brinda, destacándose una innovación fundamental en relación con los anteriores Reglamentos, cuyo objeto es coadyuvar al mejor desempeño de las funciones de la Procuraduría.

Es urgente que la cultura de la Defensa de los Trabajadores e inmediatez del procedimiento laboral se incentive dentro de la PROFEDET, hasta lograr una verdadera capacidad, voluntad y vocación de servicio de nuestros servidores públicos, que a la larga rendirá frutos verdaderamente importantes, y desde luego positivos.

Por lo cual uno de ellos es sin duda profesionalizar a los Procuradores Auxiliares y por lo cual es el medio idóneo para la solución de muchos conflictos.

Podemos decir que las perspectivas reales para justificar la subsistencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, son que verdaderamente asesore y represente a los trabajadores o a los sindicatos y en general a todo

aquel que le pida asesoría en materia laboral y ante cualquier autoridad que se relacione con la materia del trabajo y por lo cual menciono lo siguiente:

1. Así mismo debe de hacerse a un lado los compadrazgos, amigazos y en general toda recomendación que ante ella se presente debiendo tener en mente siempre la defensa del trabajador y en general la justicia laboral.
2. Por igual, la subsistencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo debe estar fincada no solo en proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos haciendo constar los resultados en las actas autorizadas sino que esta vaya más allá de sus asesoría y verdaderamente consiga los beneficios que la Ley Federal del Trabajo brinda a los trabajadores.
3. También deberá ejercer con efectividad las funciones de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, y así como el Reglamento aplicable con el propósito de ser no solo una defensoría social sino todo un abogado para la defensa del cliente.

Podemos decir que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo debe ser consistente de la inminente necesidad de que los trabajadores cuenten con una institución fundamental para el desarrollo, alcance y protección de sus intereses; por ello, deben adquirir el compromiso constante de vivir preocupados y desde luego ocupados, por las cuestiones laborales y por la justicia social, de tal manera que como meta inherente al espíritu de servicio de la PROFEDET, no solo se encuentra la de coadyuvar en la impartición de justicia laboral, sino además de ser una institución protagonista que exija en todo momento el cumplimiento a los derechos de los trabajadores.

CAPITULO III

ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REALIZADAS A LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

CAPITULO III

ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REALIZADAS A LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

3.1. ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

3.2 REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

3.3 ESTADISTICAS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

El desarrollo económico y social del país se sustenta cada vez más en el uso de información estadística oportuna y confiable, es por ello que la labor de generar estadísticas reviste de manera paulatina mayor importancia. Esto se refleja en el apoyo que proporciona a los distintos sectores de la sociedad en la determinación de metas, consecución de objetivos y, principalmente, al facilitar la toma de decisiones. En este sentido, las estadísticas sobre relaciones laborales aportan distintos indicadores para medir el impacto que tienen sobre la sociedad los diferentes momentos de la negociación laboral y del discernimiento laboral.

Desde 1928 las estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción local se han generado periódicamente en el ámbito nacional como parte del Programa de Estadísticas Continuas a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática(INEGI), con estos resultados y con la información estadística que se genera e integra mediante otros cinco programas: Censos Nacionales, Encuestas, Sistema de Cuentas Nacionales, Integración y Estudios con los que el INEGI brinda a la sociedad el servicio público de información.

La producción estadística sobre el tema se realiza entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (que cubre la jurisdicción federal) y el Instituto (que cubre la jurisdicción local). La coordinación de esfuerzos data de 1935, año en que se suscribió un convenio entre las entonces Secretarías de Industria, Comercio y Trabajo y la Secretaría de Economía Nacional (a la cual se encontraba adscrita la Dirección General de Estadística).

En 1930 se inició la difusión de la información laboral, primero a través del Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos y después, en 1988 mediante el Cuaderno Estadístico el cual se publicó hasta la edición decimocuarta.

A partir de la información 2005 se integra la publicación en dos grandes capítulos: el primero presenta una síntesis estadística de la información 2005 por entidad federativa y en el segundo se presentan cuatro grandes temas: convenios de trabajo fuera de juicio, conflictos de trabajo, huelgas y apéndice estadístico.

Finalmente, con este documento se pretende poner a disposición un estudio del ámbito laboral, un cúmulo de tabuladores útiles para el análisis económico-laboral en el nivel nacional.

La información de estas estadísticas se obtiene de registros (expedientes), donde la transcripción de los datos a los formatos o pantalla de captura es realizado por personal de las fuentes informantes.

Actualmente, las estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción local que genera el Instituto comprenden los eventos derivados de la negociación laboral que se obtiene del aprovechamiento con fines estadísticos de los registros de las fuentes informantes distribuidas en todo el país, constituida por la junta de conciliación y arbitraje.

3.1. ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

La responsabilidad de los procuradores auxiliares en México, tiene alguna base normativa dentro de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 123, pero si dentro de la Ley Federal del Trabajo lo que dio pie para la investigación y definición de su organización y función.

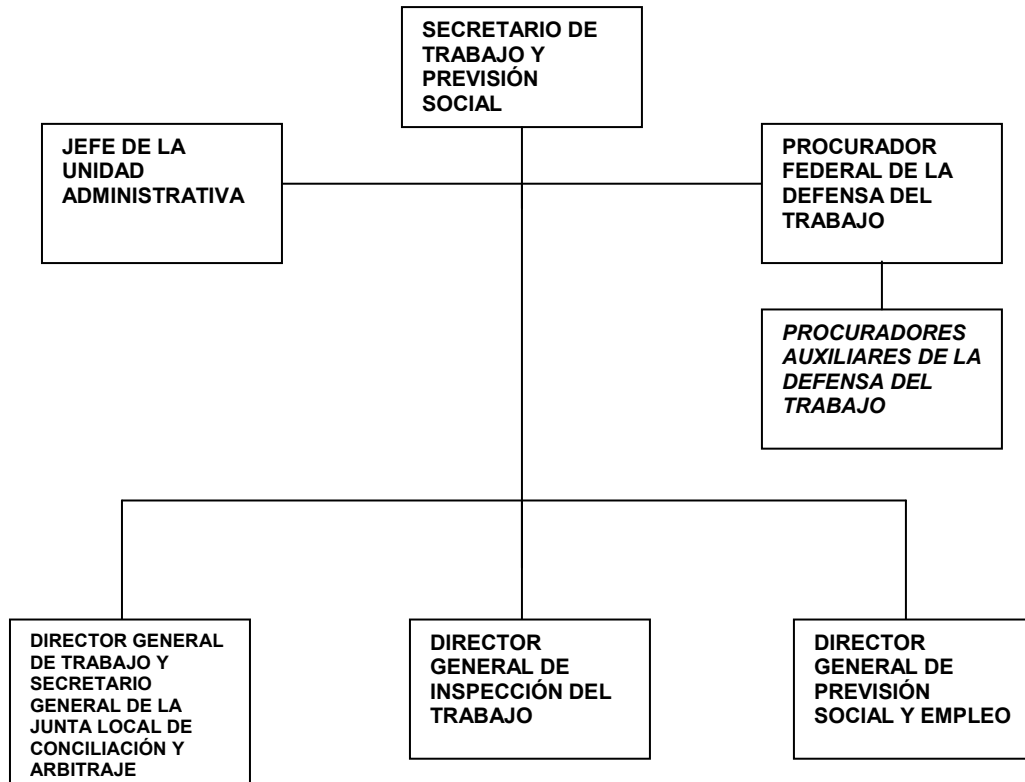
²².

Durante la mayor parte del siglo XX, más de siete décadas, se dijo insistentemente y hasta con legítimo orgullo, que México fue uno de los primeros países en el mundo en incluir en su Constitución política una base en la Procuración Jurídica.

Por lo cual es importante el que estén preparados y capacitados antes de ocupar el cargo de Procurador Auxiliar, también demostraremos el organigrama de la PROFEDET, que es parte importante en la organización y sistematización no solo en el México actual, sino en todos los tiempos y por lo cual plasmaremos en el siguiente cuadro:

²² Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Manual de Organización

ORGANIGRAMA



Con el transcurso del tiempo se citaron derechos básicos de los trabajadores: la jornada máxima de trabajo, el salario mínimo, la estabilidad del empleo, la capacitación y adiestramiento, por citar algunas; sin embargo en caso del nuevo tiempo no son pocas las voces que reclaman un replanteamiento del orden jurídico laboral, por considerar que no responden a los reclamos de la época actual y específicamente por estimar que no se cumplen los postulados de justicia del trabajo.

El 15 de Junio de 1995 se publicó un energético artículo del doctor Sergio García Ramírez titulado “Cuidado con la legislación Laboral” en el que advierte

que debe tenerse una gran prudencia en el tratamiento de las leyes laborales y prefiere que no se toque para evitar dudas, ansiedades y discordias, eliminando un motivo mas de fractura en una sociedad lastimada. Si no podemos ir adelante, señala, no emprendamos el camino hacia atrás. Es mejor intentar los ajustes que requiera la circunstancia actual.²³

Al paso de los años, las instituciones principales del derecho del trabajo se desarrollan y han ido consolidándose, por lo cual de un organigrama se desprende a cada uno, las funciones que la ley y el reglamento considera.

3.2 REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

El Presidente Manuel Ávila Camacho promulgo el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo del el 24 de Noviembre de 1944; no debe olvidarse que aunque la Federación legislaba en exclusiva sobre la materia jurídico laboral, los estados compartían la facultad de administrar justicia y de mediar en la resolución de la conflictiva laboral a través de las juntas de conciliación y arbitraje y de sus departamentos del trabajo.²⁴

En la contextura del texto se ordena que nunca se dicten resoluciones arbitrales sin haber antes procurado la conciliación, por que un arreglo se cumple con mejor voluntad y mas fácilmente que una resolución forzosa, es así por que la idea general de la Ley consiste en que los intereses de los patrones y de los trabajadores sean armonizados sin menoscabar ni forzar la libertad de unos y otros, sino cuando el interés social lo exija imperiosamente.

Por lo cual se detallan los requisitos que deben tener los compromisos arbitrales, todos los cuales están encaminado a conseguir que el problema sea

²³ José Dávalos Morales, Conflictos de Trabajos, Tercera Edición, Editorial UNAM, Mexico 2000, Pag.207.

²⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. T. III Segunda edición 1988. Pág. 2575

planteado con toda claridad ante la Junta y a que los interesados tengan amplia libertad de defensa.

Con lo anterior cabe mencionar que la “Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo” es un organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito federal y así como de las entidades federativas y del distrito federal, que tiene representación, denuncia, coordinación y conciliación en beneficio de los trabajadores y de los sindicatos obreros.

A través de los tiempos se ha ordenado que nunca se deben dictar resoluciones arbitrales sin haber antes procurado la conciliación, por que un arreglo se cumple con mejor voluntad y mas fácilmente que una resolución forzosa y por que la idea general de la ley consiste en que los intereses de los patrones y de los trabajadores sean armonizados sin menoscabar ni forzar la libertad de unos y otros, sino cuando el interés social lo exija imperiosamente.

A continuación se muestra el reglamento por el que se ha de ajustar todo aquello que involucre y se relaciones que tenga que verse intrínseco el funcionamiento.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar la organización, facultades y funcionamiento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Ley: La Ley Federal del Trabajo.
- Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretario: La persona que funja como titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Procuraduría: La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

- Comité Técnico: El Comité Técnico Consultivo de la Procuraduría, cuya integración y funciones se establecen en este Reglamento.
- Procurador General: La persona que funja como titular de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- Secretario General: La persona que funja como Secretario General Administrativo.
- Procuradurías Federales: Las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo en las entidades federativas del país.
- Procuradores Federales: Las personas que funjan como titulares de las Procuradurías

Artículo 3. La Procuraduría es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y administrativa, que tiene a su cargo el cumplimiento, en el ámbito federal, de las funciones que le confiere la Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el presente Reglamento.

Artículo 4. La Procuraduría tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de acuerdo a las directrices, lineamientos y órdenes que emita el Secretario;

II. Orientar y asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales, así como de los trámites, procedimientos y órganos competentes ante los cuales acudir para hacerlos valer;

III. Recibir de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales y, en su caso, citar a los patrones o sindicatos para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibiéndolos que de no comparecer se les aplicará, como medida de apremio, una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el lugar y tiempo del incumplimiento;

IV. Formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales y ante el Ministerio Público los hechos que presuntamente constituyan ilícitos penales;

V. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, mediante la celebración de convenios fuera de juicio y hacerlos constar en actas autorizadas;

VI. Representar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, cuando éstos así lo soliciten, ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y cualquier otra institución pública o privada, a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación;

VII. Coordinar las actividades de la Procuraduría con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo de las entidades federativas, a fin de establecer criterios comunes para el mejor cumplimiento de las responsabilidades que la Ley les confiere;

VIII. Realizar la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de sus actividades conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables y los lineamientos que emita el Secretario;

IX. Llevar su propia contabilidad; elaborar, analizar y consolidar sus estados financieros, así como proporcionar a la Secretaría la información y documentación que se le requiera, y

X. Las demás que le confieren los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos.

Artículo 5. Los servicios que preste la Procuraduría a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios serán gratuitos y, salvo los casos de excepción establecidos en la Ley, a petición de parte.

Artículo 6. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con los servidores públicos y áreas administrativas siguientes:

- Procurador General
- Subprocuraduría General de Conciliación y Defensoría
- Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico
- Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos
- Secretaría General Administrativa
- Procuradurías Federales en las entidades federativas
- Procuradores Auxiliares

Asimismo, la Procuraduría contará con las direcciones, subdirecciones y demás unidades que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como con los peritos y personal técnico y administrativo que se adscriban a dichas unidades, de conformidad con el presupuesto asignado.

Artículo 7. El Procurador General será nombrado por el Secretario, y deberá satisfacer los requisitos previstos en la Ley.

Artículo 8. Los Subprocuradores Generales serán designados por el Secretario, a propuesta del Procurador General, y deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos para éste.

Artículo 9. El Secretario General será designado por el Secretario, a propuesta del Procurador General.

Artículo 10. Los Procuradores Federales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Subprocuradores Generales y serán nombrados por el Secretario a propuesta del Procurador General, quien podrá solicitar previamente la opinión del Comité Técnico. Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos de Ley y aprobar un examen de oposición; serán nombrados por el

Procurador General, quien podrá solicitar la opinión del citado Comité respecto a los nombramientos que vaya expedir.

Artículo 11. Las personas que funjan como peritos deberán tener conocimiento en la ciencia, técnica o arte sobre el cual debe versar su dictamen; tener una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión o arte, y en su caso, acreditar estar legalmente autorizado para ejercer la profesión de que se trate.

Artículo 12. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente al Procurador General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y atender en audiencia al público;

II. Proponer al Secretario, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;

III. Aprobar las políticas generales en materia de conciliación, asesoría, apoyo técnico y de lo contencioso, así como las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y de cualquier otra índole administrativa para el funcionamiento de la Procuraduría, de conformidad con el presente Reglamento y la legislación aplicable, en coordinación con la Oficialía Mayor de la Secretaría;

IV. Proponer al Secretario la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sea conveniente suscribir en las materias competencia de la Procuraduría;

V. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las contradicciones de tesis que sustenten los Tribunales Colegiados de Circuito,

cuando la Procuraduría haya representado a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, en los juicios en que tales tesis hubieran sido sostenidas;

VI. Hacer del conocimiento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la contradicción de criterios sustentados en los laudos dictados por las Juntas Especiales, informándole a su Presidente los casos concretos que así se hayan resuelto, para que por su conducto se sometan al Pleno de dicha Junta, a efecto de que se resuelva conforme a derecho;

VII. Aplicar la medida de apremio que se refiere la fracción III, del artículo 4 de este Reglamento;

VIII. Denunciar ante las instancias competentes el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos encargados de impartir justicia laboral en los juicios en que intervenga;

IX. Remitir a la Contraloría Interna en la Secretaría para su sustanciación y resolución, la documentación correspondiente a las quejas presentadas en contra de los servidores públicos de la Procuraduría;

X. Proponer al Secretario la creación, modificación o cancelación de las Procuradurías Federales;

XI. Proponer al Secretario la delegación en servidores públicos subalternos de sus facultades, así como las medidas que se requieran para garantizar la eficiencia, modernización y simplificación de los procedimientos operativos;

XII. Proponer al Secretario, para su aprobación, los anteproyectos de programas y de presupuesto, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

XIII. Adscribir orgánicamente a las unidades administrativas a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, entre el propio Procurador General, las Subprocuradurías Generales y la Secretaría General;

XIV. Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto, de conformidad con las disposiciones que se establezcan;

XV. Dirigir, resolver y autorizar conforme a los lineamientos que establezca el Secretario, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los asuntos relacionados con el personal del órgano a su cargo;

XVI. Autorizar y suscribir convenios y contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que se requieran para cumplir adecuadamente con las funciones encomendadas a la Procuraduría, estableciendo la debida coordinación con la Oficialía Mayor y las Delegaciones Federales del Trabajo de la Secretaría;

XVII. Suministrar la información y proporcionar la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;

XVIII. Autorizar la planeación, diseño y establecimiento de las estrategias y programas para la implantación de la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y sistema de información que requiera la Procuraduría, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría;

XIX. Supervisar la coordinación del proceso de planeación a corto, mediano y largo plazo, así como participar en la definición de metas, objetivos y estrategias institucionales;

XX. Autorizar la elaboración de los estudios estadísticos y de evaluación de la gestión de la Procuraduría;

XXI. Aprobar los programas de trabajo y manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes, para someterlos a la autorización de las instancias competentes y vigilar su actualización permanente;

XXII. Aprobar la información oficial requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXIII. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;

XXIV. Las que correspondan a los Subprocuradores Generales y a la Secretaría General;

XXV. Desempeñar las comisiones que le confiera el Secretario, y

XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y las funciones que le encomiende el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 13. Los Subprocuradores Generales tendrán las facultades genéricas siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo, de conformidad con el presente Reglamento, los requerimientos técnicos de la función, los lineamientos que le señale el Procurador General y demás disposiciones aplicables;

II. Proponer al Procurador General la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sea conveniente suscribir en las materias de su competencia;

III. Hacer del conocimiento del Procurador General los criterios contradictorios en que incurran las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Colegiados de Circuito;

IV. Atender las quejas presentadas en contra de los servidores públicos de la Subprocuraduría a su cargo y de las unidades administrativas adscritas a ella con motivo del ejercicio de sus funciones, y turnar la documentación correspondiente al Procurador General, en su caso, a fin de que por su conducto se envíe a la Contraloría Interna en la Secretaría para su sustanciación y resolución;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan;

VI. Proponer al Procurador General la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;

VII. Someter a la consideración del Procurador General los manuales de organización interna, procedimientos y servicios de las áreas administrativas a su cargo, de conformidad con las normas aplicables;

VIII. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que les sean requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría;

IX. Formular los anteproyectos del programa y presupuesto que les corresponda, verificando su correcta y oportuna ejecución;

X. Establecer la debida coordinación con la Secretaría General para la selección y contratación de personal, así como para la prestación del servicio social por parte de pasantes;

XI. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;

XII. Presentar al Procurador General un informe mensual de las actividades realizadas por la Subprocuraduría, y

XIII. Desempeñar las comisiones que el Procurador General les encomiende y las demás funciones que éste les asigne dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 14. A la Subprocuraduría General de Conciliación y Defensoría le corresponden las facultades siguientes:

I. Proponer al Procurador General para su aprobación, las políticas generales en materia de conciliación y de lo contencioso, así como vigilar la adecuada defensa de los intereses jurídicos de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios;

II. Realizar, promover y verificar la oportuna y adecuada atención de las conciliaciones;

III. Representar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, cuando éstos así lo soliciten, ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y cualquier otra institución pública o privada, a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación;

IV. Vigilar que la actuación en juicio por parte de los Procuradores Auxiliares adscritos a la Subprocuraduría, se realice con la oportunidad y eficiencia requeridas, dentro de los lineamientos legales y de acuerdo con las políticas generales dictadas por el Procurador General;

V. Aplicar la medida de apremio a que se refiere la fracción III, del artículo 4 y hacer las denuncias señaladas en la fracción VIII, del artículo 12 de este Reglamento;

VI. Analizar y autorizar los proyectos de demandas formuladas por las áreas a su cargo;

VII. Ordenar el seguimiento del trámite de los juicios en que las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje establecidas fuera del Distrito Federal se declaren incompetentes;

VIII. Autorizar los dictámenes de improcedencia del ejercicio de acciones o de la interposición de demandas de amparo o de recursos, que sometan a su consideración los Procuradores Auxiliares en el Distrito Federal;

IX. Autorizar los casos en que no proceda representar en juicio a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios;

X. Informar al Procurador General sobre las denuncias por presuntas violaciones a la legislación laboral por parte de los patrones, para que por su conducto se hagan del conocimiento de la Inspección Federal del Trabajo, a fin de proceder en consecuencia, y

XI. Vigilar que se apliquen los lineamientos que dicte la Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico.

Artículo 15. A la Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico, le corresponden las facultades siguientes:

I. Proporcionar, promover y verificar la oportuna y adecuada asesoría y orientación a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, sobre el contenido y alcance de las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales, para que se preste con oportunidad, eficiencia y estricto apego a las disposiciones legales;

II. Proponer al Procurador General para su aprobación, las políticas generales en materia de asesoría y apoyo técnico;

III. Establecer y divulgar los criterios y lineamientos jurídicos a seguir por las Subprocuradurías Generales;

IV. Elaborar y presentar las denuncias por presuntas violaciones a la legislación laboral que puedan ser constitutivas de ilícitos penales, previa comunicación al Procurador General;

V. Analizar y compilar las tesis y los criterios de las autoridades jurisdiccionales en materia de trabajo;

VI. Coordinar a los peritos de la Procuraduría y asignarlos en los juicios en que la misma ofrezca la prueba pericial en representación de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios;

VII. Planear y coordinar las acciones de vinculación con los sectores público, social y privado, en las materias competencia de la Procuraduría, con la participación de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo y la Dirección General de Vinculación Social de la Secretaría;

VIII. Mantener coordinación con las otras Subprocuradurías Generales y demás áreas de la Procuraduría, de acuerdo con las normas y lineamientos que se establezcan, y

IX. Promover la difusión de los servicios que presta la Procuraduría, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría.

Artículo 16. A la Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos le corresponden las facultades siguientes:

I. Coordinar las funciones de asesoría, conciliación y contenciosa que desarrollen las Procuradurías Federales;

II. Vigilar que la actuación en juicio por parte de los Procuradores Federales y Auxiliares adscritos a la Subprocuraduría, se realice con la oportunidad y eficiencia requeridas, dentro de los lineamientos legales y de acuerdo con las políticas generales dictadas por el Procurador General;

III. Aplicar la medida de apremio a que se refiere la fracción III, del artículo 4 y hacer las denuncias señaladas en la fracción VIII, del artículo 12 de este Reglamento;

IV. Turnar a la Subprocuraduría General de Conciliación y Defensoría los asuntos que deban tramitarse ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y los tribunales del Poder Judicial de la Federación con residencia en el Distrito Federal;

V. Ordenar el seguimiento del trámite de los juicios en que las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en el Distrito Federal se declaren incompetentes;

VI. Remitir a las autoridades competentes los asuntos en los cuales las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en las distintas entidades federativas se hayan declarado incompetentes;

VII. Mantener la debida coordinación con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo de las entidades federativas, para la ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se celebren;

VIII. Realizar visitas de supervisión a las Procuradurías Federales;

IX. Vigilar que se apliquen los lineamientos que dicte la Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico;

X. Fungir como enlace administrativo entre los Procuradores Federales y la Secretaría General;

XI. Proponer al Procurador General las políticas y lineamientos de trabajo que permitan agilizar los procedimientos internos de atención a usuarios, y

XII. Participar en la planeación y presupuestación de las Procuradurías Federales.

Artículo 17. A la Secretaría General Administrativa le corresponden las facultades siguientes:

I. Dirigir y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de planeación y desarrollo de los recursos humanos, que permitan satisfacer oportuna y adecuadamente los requerimientos de personal en las diferentes áreas de la Procuraduría, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, el presupuesto autorizado y la legislación aplicable;

II. Proponer al Procurador General para su aprobación, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y de cualquier otra índole administrativa para el funcionamiento de la Procuraduría, de conformidad con la legislación aplicable;

III. Dirigir, controlar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación y presupuestación de los recursos financieros autorizados; analizar y evaluar el avance físico-financiero de las diferentes áreas de la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos, normas legales y reglamentarias correspondientes y en cumplimiento del Programa Operativo Anual, así como dar seguimiento a las metas proyectadas;

IV. Gestionar ante las instancias competentes la afectación presupuestal de ampliación, reducción, adiciones y transferencias compensadas que por necesidades específicas se deba realizar al presupuesto autorizado de la Procuraduría;

V. Coordinar los programas de trabajo y manuales de organización, de procedimientos y de servicios correspondientes a recursos materiales, humanos y financieros, para someterlos a la autorización de las instancias competentes y vigilar su actualización permanente;

VI. Elaborar los sistemas y procedimientos que garanticen el oportuno y estricto control de las operaciones contables, y proporcionar a la Secretaría los informes relativos a los estados financieros consolidados, en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable;

VII. Solicitar a la Secretaría efectúe las gestiones conducentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de obtener autorización para realizar inversiones en materia de adquisiciones;

VIII. Supervisar la aplicación del Programa de Evaluación del Desempeño, del Sistema de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y de Estímulos por años de servicio, así como la aplicación del Reglamento de Escalafón y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

IX. Presidir el Comité de Adquisiciones de la Procuraduría y aquellos que requiera la función administrativa a su cargo;

X. Promover el servicio social obligatorio en la Procuraduría y, en su caso, la suscripción de convenios de colaboración en esta materia con las instituciones educativas del país;

XI. Controlar y supervisar el Programa de Protección Civil de la Procuraduría conforme a las normas establecidas;

XII. Autorizar los cambios de adscripción del personal de la Procuraduría y solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en los casos procedentes, se demande la terminación de los efectos del nombramiento;

XIII. Turnar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría para su atención, la documentación relativa a las demandas laborales promovidas por trabajadores o ex trabajadores de la Procuraduría;

XIV. Coordinar los trabajos relacionados con las diferentes comisiones mixtas que se integren en la Procuraduría;

XV. Organizar y coordinar el desarrollo de eventos especiales internos o externos y divulgar los programas y actividades de carácter social, así como promover la asistencia y participación del personal de la Procuraduría en dichos eventos;

XVI. Atender los asuntos que en el ámbito de su competencia, se deriven de las relaciones entre el Sindicato de la Secretaría y la Procuraduría;

XVII. Integrar los informes que el Procurador General le solicite, y

XVIII. Desempeñar las comisiones que el Procurador General le encomiende, y las demás funciones que éste le asigne dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 18. A las Procuradurías Federales se les adscribirán los Procuradores Auxiliares y el personal técnico y administrativo que determine el Procurador General, de acuerdo con la cantidad de trabajo, circunscripción territorial y el presupuesto asignado.

Artículo 19. Los Procuradores Federales tendrán las facultades siguientes:

I. Realizar las funciones de la Procuraduría en el ámbito territorial que se les haya asignado, conforme a los lineamientos señalados por el Procurador General y con apego a las normas, programas y demás disposiciones que al efecto se expidan;

II. Aplicar la medida de apremio a que se refiere la fracción III, del artículo 4 y hacer las denuncias señaladas en la fracción VIII, del artículo 12 de este Reglamento;

III. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática de su jurisdicción, respecto de los asuntos competencia de la Procuraduría;

IV. Difundir y promover los servicios que presta la Procuraduría en el ámbito territorial que tengan asignado;

V. Coordinar sus actividades con la Delegación Federal del Trabajo de la Secretaría, con las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con las procuradurías locales de la defensa del trabajo y con las organizaciones de los sectores social y privado en la entidad federativa correspondiente;

VI. Representar al Procurador General en los actos, foros y eventos relacionados con las funciones de la Procuraduría en la entidad federativa respectiva, conforme a los lineamientos que el mismo les señale;

VII. Integrar la Comisión Sectorial Laboral Federal en la entidad federativa respectiva;

VIII. Autorizar los dictámenes de improcedencia del ejercicio de acciones o de la interposición de demandas de amparo o de recursos, que sometan a su consideración los Procuradores Auxiliares Foráneos de su adscripción;

IX. Autorizar los casos en que no proceda la representación en juicio de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios;

X. Apoyar las labores de supervisión y darles seguimiento, otorgando las facilidades necesarias para tales fines, y

XI. Las demás que les encomiende el Procurador General y el Subprocurador General de Asuntos Foráneos.

Artículo 20. Los Procuradores Auxiliares tendrán las funciones de asesoría, conciliación y defensoría. Los que estén adscritos a las Procuradurías Federales, podrán aplicar la medida de apremio a que se refiere el artículo 4, fracción III de este Reglamento.

Artículo 21. Los Peritos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Emitir opinión sobre los puntos técnicos que se les solicite, para la debida preparación de las demandas laborales;

II. Rendir oportunamente y bajo su estricta responsabilidad, los dictámenes en los juicios en que se les requiera y, en su caso, concurrir a las audiencias correspondientes, y

III. Las demás que les confiera el Subprocurador General de su adscripción.

3.3 ESTADISTICAS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Desde 1928 las estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción local se han generado periódicamente en el ámbito nacional como parte del Programa de Estadísticas Continuas a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática(INEGI), con estos resultados y con la información estadística que se genera e integra mediante otros cinco programas: Censos Nacionales, Encuestas, Sistema de Cuentas Nacionales, Integración y Estudios con los que el INEGI brinda a la sociedad el servicio público de información.

En 1930 se inició la difusión de la información laboral, primero a través del Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos y después, en 1988 mediante el Cuaderno Estadístico el cual se publicó hasta la edición decimocuarta.

A continuación se muestra una estadística difundida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en lo que respecta a los juicios seguidos durante los últimos años; mostrando los Juicios iniciados y así como los Juicios

Terminados por mes y por año, Es importante aclarar la falta de atención, que podría ser mas eficaz e idónea, que se mostrara a continuación:

**ATENDIDAS
POR AÑO Y MES DE REGISTRO
Serie anual de 2004 a 2007**

Año y Mes de registro	Juicios	Iniciados (Procurador Auxiliar)	Terminados Favorablemente (Procurador Aux.)
2004	80 535	9 424	6 295
Enero	5 101	850	416
Febrero	6 974	981	412
Marzo	5 802	727	354
Abril	5 483	711	416
Mayo	9 822	759	693
Junio	8 587	1 130	979
Julio	5 994	614	516
Agosto	6 527	903	585
Septiembre	7 039	770	558
Octubre	6 390	722	457
Noviembre	6 660	776	304
Diciembre	6 156	481	305
2005	81 411	9 861	6 650
Enero	5 310	757	521
Febrero	7 999	858	449
Marzo	5 874	743	468
Abril	5 502	746	292
Mayo	6 818	729	448
Junio	8 203	1,005	591
Julio	6 027	767	429
Agosto	8 021	779	380
Septiembre	6 235	774	652
Octubre	6 802	790	491
Noviembre	7 535	1 135	709
Diciembre	7 085	778	420
2006	81 482	10 531	6 516
Enero	5 066	862	512
Febrero	8 632	1 670	786
Marzo	6 853	1 121	786
Abril	6 175	779	531
Mayo	7 056	981	470
Junio	7 774	834	336
Julio	4 888	646	436
Agosto	7 455	784	331
Septiembre	5 495	609	226
Octubre	6 200	844	419
Noviembre	6 256	745	319
Diciembre	9 632	656	578
2007	88 521	9 994	5 358
Enero	6 838	765	535
Febrero	8 617	778	481
Marzo	6 755	765	386
Abril	6 311	639	399
Mayo	9 331	693	245
Junio	9 840	933	401
Julio	7 129	580	539
Agosto	6 643	773	413
Septiembre	6 079	762	318

Octubre	6 698	924	678
Noviembre	6 022	622	373
Diciembre	8 258	1 760	590

En relación con la fuente y estadística proporcionada por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, nos muestra que cada mes del año se inician muchos juicios, pero se terminan con mucha deficiencia jurídica, por falta de capacidad para resolver los juicios.²⁵

²⁵ Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Estadísticas Sobre Relaciones Laborales.

CAPITULO IV

CONCIDERACIONES AL MARCO JURIDICO

CAPITULO IV

CONCIDERACIONES AL MARCO JURIDICO

4.1 A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

4.2 FACULTADES QUE OTORGA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

4.3 SANCIONES EN QUE INCURREN

4.4 SUGERENCIAS PERSONALES

4.1 A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

A pesar de que desde 1929 se había federalizado la facultad de legislar en materia de trabajo; no obstante que el primer cuerpo normativo de alcance nacional fue la Ley Federal del Trabajo el 18 de Agosto de 1931 y que esta completaba a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo como una de las autoridades laborales de 1933 cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de la publicación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, la Procuraduría es considerada en dicha Ley dentro del capítulo de autoridades de trabajo, pero no se le da aún ese rango legal y continúa siendo un Órgano dependiente de la mencionada Secretaría, estableciendo que el objetivo de las funciones de la Procuraduría serían básicamente la representación, asesoría, búsqueda de soluciones amistosas a los conflictos laborales, interposición de recursos ordinarios a los laudos emitidos y cuidar que la administración de justicia fuese pronta y expedita.

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo tiene su fundamento legal en la Ley Federal del Trabajo y como esta Ley es reglamentaria del artículo 123 constitucional deberíamos encontrar su raíz en la constitución, pero esto no es así, lo único que se encontró son comparaciones con otras instituciones.

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, se instituye como autoridad, por primera vez, en la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Tampoco en las leyes de Trabajo que con anterioridad se habían expedido en algunos estados de la República se encuentran indicios, como no se encuentran en la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo que estuvo en vigor a partir del 28 de agosto de 1931, en la cual, no obstante que no aparece mencionada expresamente como autoridad del trabajo, si se considera como tal en el Capítulo VIII del Título Octavo, determinándose sus funciones, objetivos y finalidades en los artículos de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

26

Analizando y tratando de encontrar algo cuyo valor favorezca al estudio de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, se encuentra algún antecedente de la institución que nos ocupa como un proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional formulado por Don Venustiano Carranza y enviado al Congreso de la Unión. Este proyecto se publicó en la Revista Mexicana del Trabajo, editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el mes de marzo de 1965.

Al encontrar dicho proyecto no menciona en ninguna de sus partes a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, pero que las instituciones que describía existía similitud en la integración, facultades y funciones, por lo que hay que reconocer que el análisis llevado al cabo, da referencia.

²⁶ Dirección General de Trabajo y Previsión Social. Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo regula lo relativo a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo donde se establece:

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

- I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;
- II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador; y
- III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

Asimismo establece que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se integra con un Procurador General y con el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue conveniente para la defensa de los intereses.

Lo que es innegable, es que el espíritu y filosofía del Legislador al instituir la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo son los mismos que inspiraron al Constituyente de 1917; por ello al promulgarse La Ley Federal del Trabajo del artículo 123 Constitucional, por lo que ha sufrido muchas modificaciones, exigiéndose con mayor amplitud y técnica jurídica a las autoridades, pero a pesar de ello con algunas incongruencias por parte de los funcionarios al frente de la representación social, por lo que en su materia son de trabajadores que exigen su derechos constitucionales, como lo son sus prestaciones y liquidaciones. Por lo que en esta investigación se hace hincapié a la laguna que tiene en base a los Procuradores Auxiliares dentro de nuestro sistema social y jurídico.

4.2 FACULTADES QUE OTORGA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Disposiciones que se relacionan a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que se contiene en la Ley Federal del Trabajo de 1970, en cuyo artículo de investigación en cita se establece como parte de sus funciones, proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos.

Todo lo anterior, nos lleva a firmar lo ya dicho en el sentido de que por ser similares, en esencia alguna de las facultades que otorga la Ley Federal del Trabajo.

No obstante lo trascendente y profundamente humano de la función que tiene a su cargo lo referido de la defensa de lo derechos de los trabajadores, en el contexto son muy escasos los mecanismos de comunicación que entre ellos han establecido y prácticamente excepcionales las acciones concertadas y colaboración y apoyo mutuo.²⁷

Creo que vale la pena reflexionar al respecto. Por mi parte, como lo he precisado, considero que se puede Profesionalizar a Procurador Auxiliar, el cual se encuentran en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, e incorporarse en ámbito mas profesional a la Ley Federal del Trabajo. Por los cuales se muestran a continuación sus facultades:

1. Estudiar y tramitar oportunamente los asuntos y conflictos que le sean turnados por el Procurador General o los que directamente se

²⁷ Gargarella, Roberto. Las Teorías de la Justicia después de Rawls. Cuarta edición. Editorial Paidós, Mexico, 2000. Pag. 127.

les presenten, hasta obtener resolución definitiva que cause ejecutoria.

2. Hacer las peticiones, gestiones y trámites que sean necesarios ante las autoridades jurisdiccionales para la defensa de los derechos de los trabajadores.
3. Firmar la correspondencia relacionada con los negocios a su cargo.
4. Dar aviso inmediato al Procurador General, cuando un laudo dictado en un asunto atendido por la Procuraduría, sea contrario a los intereses que represente, expresar su opinión debidamente fundamentada.
5. Interponer el juicio de Amparo, ya sea durante la secuela del procedimiento laboral o con motivo de la resolución definitiva que en los respectivos negocios se dicte.
6. Proponer las medidas que contribuyan a la mayor eficacia de las labores de la procuraduría.
7. Excusarse en los asuntos en que se encuentren impedidos para conocer.
8. Llevar un registro de los asuntos de los asuntos que le sean encomendados, anotando en el la fecha en que se haya hecho cargo de los mismos, fecha en el que se celebren las audiencias, para que en algún momento se pueda conocer su estado real.
9. Desempeñar debidamente las comisiones que les confiera el Procurador General.

10. Rendir al Procurador General, información semanal de las labores realizadas

4.3 SANCIONES EN QUE INCURREN

Las sanciones a las que se hace acreedores los Procuradores Auxiliares en que incurra la responsabilidad, serán las siguientes:

- a. Amonestación por escrito
- b. Suspensión hasta por tres meses
- c. Destitución del puesto
- d. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos en el servicio público.
- e. Multa de veinte a sesenta veces el salario mínimo general vigente en el estado.
- f. Arresto hasta por 36 horas.

Para imponer las sanciones anteriores, se observara lo siguiente:

- a. El Procurador General practicara una investigación, con audiencia del interesado
- b. Se interpondrá posteriormente la sanción correspondiente

- c. La destitución del puesto se hará de la siguiente manera, primero serán demandas por el Procurador General, y posteriormente con la autorización e indagación del Procurador Federal.

Se han hecho severas críticas a los órganos encargados de la impartición de justicia; sin embargo un aspecto poco comentado y que tiene una incidencia muy importante en la crisis de la justicia laboral es el que concierne a la influencia ejercida por los malos postulantes que, en buena medida, han contribuido a ella.

No es novedad señalar que para que exista un funcionario judicial corrupto debe tener como correlativo un litigante cómplice, que obtiene ventajas indebidas de las actitudes ilícitas del servidor público. Esto a medida que el abogado litigante ve a diario, y es lo que entorpece el ejercicio profesional, sin medida de lo injusto.

Asimismo el Procurador General podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar del local de la Procuraduría a las personas que de alguna forma entorpezcan las labores o falten al respecto al personal de la misma, con motivo del desempeño de sus funciones.

4.4 SUGERENCIAS PERSONALES

García Ramírez reflexiona sobre los postulados constitucionales del sistema social de derecho y menciona “Que se adoptaron por lo menos tres determinaciones acerca del individuo, la sociedad y el Estado: moderación del mercado sin suprimirlo, ampliación de lo quehaceres del estado sin desbordarlo, y regulación.

Se puede argumentar que el artículo 533 de la Ley Federal del Trabajo solamente exige que los procuradores auxiliares hayan terminado, por lo menos, los estudios correspondientes al tercer año o al sexto semestre de la carrera de Licenciado en Derecho. Esto es exacto “sin embargo, actualmente en las Juntas se deben dar acciones para la superación profesional de quienes intervienen en las cuestiones laborales, por lo que se necesita mejorar en la eficacia personal de las personas encargadas de defender al trabajador”.

Se considera que es de mucha importancia señalar que en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, el procurador auxiliar sea un abogado litigante con una experiencia mínima de dos años en el litigio. A si mismo se deben mejorar los sueldos para los Procuradores Auxiliares y abogados en general por que no es posible, que el medico de la junta gane mas que un abogado. De igual forma el Procurador debe estar al tanto de lo que ocurre diariamente en las diligencias vigilando el buen desarrollo de las audiencias de esta forma, considero que los abogados litigantes en un conflicto laboral, gane el juicio en el proceso para acabar de esta manera con las recomendaciones de amigazos y compadrazgos muy frecuente en la impartición de justicia laboral.

Resumiendo lo anterior, podemos enumerar las propuestas para que se mejoren las funciones de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que a mi juicio son los siguientes:

1. Es un servidor publico; como tal esta obligado a salvaguardar la legalidad, honradez y lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe ser observado en el desempeño de su cargo.
2. Debe ser un perito en Derecho Laboral. Si se pretende que cumpla eficientemente su función, requiere contar con los conocimientos jurídicos suficientes. De otra manera no se puede entender que se

llegue a depositar en sus manos cuestiones delicadas e intereses fundamentalmente de los trabajadores de sus beneficiarios o de las organizaciones de los trabajadores.

3. Debe empaparse y mezclarse en las controversias que a diario se presenten en las juntas correspondientes mezclándose con los subprocuradores orientándolos y asesorándolos.
4. Debe ser un excelente conciliador que plantee las mejores soluciones a la controversia que ante el se someta.
5. Por igual esta obligado a ser un buen litigante que sea reconocido por su capacidad e integridad jurídica y no por la astucia para hacer negocios.
6. Deben estar en constante actualización que puedan ser dotados de capacidad para tratar como debe ser a la gente que recurre a ellos para la solución de controversias laborales.

Tomando en cuenta las acciones que emprende la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo debe dotársele de material humano capacitado, con mayores sueldos y hacer extensivas su intervención a nivel nacional, con el afán de dar debida y pronta soluciones a las demandas de los Trabajadores y con tal actividad conciliadora la procuraduría de la Defensa del Trabajo, no solo se cumple con la defensa y garantía de audiencia de sus derechos, sino también con la satisfacción a las demandas sociales del sector.

Por la trascendencia de las facultades que desempeña la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, se debe insertar en la Ley un capítulo exclusivo que hable de sus funciones, facultades, integración y de sus servicios, a si como lo

requisitos que debe satisfacer los Procuradores Auxiliares en relación a su participación como defensores de oficio, para dar soluciones pronta, eficaz y expedita a las demandas de los trabajadores y a si como a su procedimiento.

Por lo que me parece que requiere no solamente un conocimiento cabal de derecho del trabajo, sino de una gran claridad para expresarlo, sin propiciar confusiones, ni generar expectativas equivocadas respecto de las disposiciones legales. El asesor debe ubicar al usuario en el contexto legal y ser muy preciso en el señalamiento de las implicaciones procesales de un juicio laboral, determinándole lo que es posible esperar y aquello que deba de lograr, de manera objetiva. Podrá decirse en este sentido que un procurador es en buena medida un educador social.

Como parte integrante de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo consideramos que corresponde a los que ahí Trabajan denunciar los defectos de esta Procuraduría, no con el afán destructivo de criticar, sino de crear nuevas expectativas para beneficio de los intereses de los trabajadores cuando estos no tienen para pagar a un abogado.

Se debe poner en marcha diversos programas en materia de capacitación, siendo esta cada vez mas constantes y permanente, con el único objetivo de que el personal que labora en la PROFEDET, desempeñe sus labores con la mayor capacidad y profesionalismo posible, logrando así una inminente eficiencia y solución a los diversos y complejos problemas que les plantean sus clientes, es decir, los trabajadores.

Considero que es de mucha importancia señalar que en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo el Procurador Auxiliar, sea un abogado litigante en el litigio laboral. Asimismo debe mejorarse los sueldos para los Procuradores Auxiliares.

Podemos decir que las perspectivas reales para justificar la subsistencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, consiste en que verdaderamente represente y asesore a los trabajadores o a los sindicatos y en general, a todo aquel que le pida asesoría en materia laboral y ante cualquier autoridad que se relacione con la materia de trabajo.

- Asimismo deben hacer a un lado los compadrazgos, amigazos y en general toda recomendación que ante ella se presente debiendo tener en mente siempre la defensa del trabajador y en general la justicia laboral.
- La subsistencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo debe estar fincada no solo en proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos haciendo constar los resultados en las actas autorizadas sino que esta vaya más allá de su asesoría y realmente sirva para el beneficio del ente-como trabajador.
- También deberá ejercer con efectividad las funciones de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

En general podemos decir que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, debe ser consistente de la inminente necesidad de que los Trabajadores cuenten con una institución fundamentalmente para el desarrollo, alcance y protección de sus intereses, es por ello, que las personas encargadas de administrar justicia deben adquirir el compromiso constante de las cuestiones laborales y de la justicia social, de tal manera que como meta inherente al espíritu de servicio de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, no solo encuentra la de coadyuvar en la impartición de justicia laboral, si no además, debe

ser una institución protagonista que exija en todo momento el cumplimiento a los derechos de los trabajadores.

Con lo antes expuesto, se considera muy relevante e importante que Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo a través del Procurador Auxiliar pueda defender de la mejor manera y efectiva a los Trabajadores, con el fin de que se pueda hablar de que vivimos en un Estado de Derecho.

CONCLUSIONES

En nuestro país, el primer intento de figura semejante a la defensoría de oficio, se remota a 1874, año en que el gobierno estatal de San Luis Potosí crea por decreto la Procuraduría de lo Pobres.

Para ser Procurador de pobres se necesitaba ser ciudadano de sana conducta y actividad conocida, y haber practicado por lo menos 2 años en el estudio de la Jurisprudencia.

Ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje se ventilan los procedimientos mediante los cuales se dirimen las controversias que se someten a su consideración, tanto por los trabajadores como por el patrón mismo en los cuales se distingue la intervención de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, por conducto de sus procuradores auxiliares con lo cual no solo se cumple con la encomienda desde el punto de vista legal sino con una noble tarea de procuración de justicia y reivindicación de los derechos de los trabajadores.

Tomando en cuenta el estado actual de la situación económica del país y el propósito del Gobierno Federal de apoyar a la población con menos recursos debe poner atención a la eficacia conciliadora de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; por lo cual a través de elementos que estructuren la madurez del conciliador (Procurador Auxiliar) pueda hacer satisfactoriamente el propósito.

Conforme a una de sus funciones que tiene a su cargo, debe ser asesor. En efecto, les corresponde cumplir funciones de orientación y asesoría para los trabajadores a efecto de dar a conocer a quien no sabe cuales son sus derechos y el alcance que le corresponde.

Me parece que esta tarea requiere no solamente de un conocimiento cabal del derecho del trabajo, sino de una gran claridad para expresarlo, sin propiciar confusiones, ni generar expectativas equivocadas respecto de las disposiciones legales. El asesor debe ubicar al usuario en el contexto legal y ser muy preciso en el señalamiento de las implicaciones procesales de un juicio laboral, determinándole lo que es posible esperar y aquello que queda fuera de lograr, de manera objetiva. Podría decirse en este sentido que un procurador es en buena medida es un educador social.

Conciliar no es claudicar, ni tampoco puede pretender avasallar. Supone una intervención inteligente y con paciencia para convencer. La forma practica de resolver los asuntos laborales, que implica ahorro de tiempo y desgaste innecesario es la conciliación que supone el mecanismo a través del cual las partes en conflicto haciéndose reciprocas pretensiones, por lo que se alcanzan la solución de una controversia.

Después de agotar los esfuerzos conciliatorios, no queda mas alternativa que iniciar el juicio ejercitando las acciones que sean procedentes. Así un procurador auxiliar debe ser un buen litigante que sea reconocido por su capacidad e integridad jurídica.

Para la expedita impartición de justicia y defensa de los Derechos de los Trabajadores los Procuradores de la Defensa del Trabajo deben actuar como coadyuvantes de los Tribunales de Trabajo, en la medida en que les comuniquen criterios contradictorios que en un momento dado estén sosteniendo sus juntas especiales o informen del incumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de impartir la justicia laboral, siempre con una actitud honesta, de buena fe y con indiscutible animo de colaboración.

Consideramos que para llegar a una adecuada defensoría de los trabajadores por parte de las procuradurías, deberá terminarse con la corruptela

existente y con las recomendaciones de trabajadores que en muchas de las veces por este simple hecho, detienen la defensa de otros trabajadores que efectivamente la necesiten, por que para que exista un funcionario judicial corrupto deberá existir un litigante cómplice, que obtiene ventajas indebidas de las actitudes ilícitas del servidor publico.

Es muy importante recordar la disposición del artículo 1005 de la Ley Federal del Trabajo que impone pena de prisión o multa al Procurador o al apoderado (representante del trabajador) que sin causa justificada en lo casos siguientes:

- a. Cuando sin causa justificada se abstenga de concurrir a dos o mas audiencias; y
- b. Cuando sin causa justificada se abstenga de promover en el juicio durante el lapso de tres meses.

Adicionalmente están los artículos 319 y 322 del Código Penal invocado, que refiere a los delitos de abogados patronos y litigantes y que tienen como finalidad primordial preservar la rectitud en el actuar en juicio y por tal motivo sancionan actos tales como:

- Alegar a sabiendas hechos falsos o leyes inexistentes o derogadas; pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse; procurar dilaciones notoriamente ilegales; ejercer acciones u oponer excepciones fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos; simular un acto jurídico o alterar documentos de prueba con el fin de obtener sentencia, patrocinar a diversos contendientes o partes o partes con intereses en un mismo negocio o cuando se acepta el patrocinio de uno y se admite después el de la parte contraria.

Con la renovación jurídica, tecnológica y humana de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se pretende acabar con el sistema de justicia que han impedido que la ley se aplique en todos los casos de manera transparente y oportuna, lo cual muchas veces posterga el cumplimiento de las obligaciones y de las prestaciones derivadas de los actos jurídicos y da ocasión para evadir o aplazar en términos inaceptables el cumplimiento de deberes legales, con grave perjuicio a las partes.

Es urgente que la cultura de la defensa de los trabajadores e inmediatez del procedimiento laboral se incentive dentro de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, hasta lograr una verdadera innovación, voluntad y vocación de servicio de nuestros servidores públicos, que a la larga rendirá frutos verdaderamente importantes y desde luego positivos. Uno de ellos es sin duda la política de la conciliación, la cual entendiéndola como un medio idóneo para la solución de controversias, evita en gran medida la saturación de demandas ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Consideramos que para llegar a una adecuada defensoría de los trabajadores por parte de las procuradurías, deberá terminarse con la corruptela existente y con la recomendación de trabajadores que en muchas de las veces por este simple hecho, detienen la defensa de otros trabajadores que efectivamente la necesitan, por que para exista un funcionario corrupto debe existir un litigante que busque su beneficio.

GLOSARIO

- **AMPARO.-** Juicio o recurso que se interpone ante un Tribunal Federal para que se reconsidere o se deje sin efecto un acuerdo o una sentencia dictados por una autoridad cuando se considera que se han violado derechos o garantías individuales, se encuentra establecido por los artículos 103 y 107 Constitucionales.
 - **COMPARECENCIA.-** Acto de presentarse personalmente, por medio de un representante o por medio de un escrito, ante un juez o un superior.
 - **COADYUVAR.-** Contribuir, asistir o ayudar a la consecución de alguna cosa. Cooperar en beneficio de algo o alguien.
 - **CONCILIACION.-** Convenio realizado entre dos o más personas para llegar a un arreglo, en beneficio de ambas partes.
 - **DELITO.-** Culpa, quebrantamiento de la ley. Acción o cosa reprobable. Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley. El que causa lesión corporal grave o muerte.
- DERECHO LABORAL.-** Conjunto de normas relacionadas con la sociedad y con su entorno laboral.
- **DEMANDA.-** Escrito en que se ejercitan en juicio una o varias acciones ante el juez o el tribunal competente; empeño o defensa. Oponerse el demandado a las pretensiones del actor.
 - **DICTAMEN.-** Documento o declaración verbal que el perito produce ante el Juez que conoce del litigio, y en el que consta su juicio sobre los puntos que le fueron sometidos.
 - **EMBARGO.-** Retención, traba o secuestro de bienes por mandamiento de juez o autoridad competente.
 - **INEGI.-** Institución única encargada de realizar y levantar censos y recopilar información actual, de diversa índole. Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática.

- **JUSTITIA EST CONSTANS ET PERPETUA VOLUNTAS IUS SUUM CUI QUE TRIBUENDI.-** Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano
- **JUSTITIA.-** Disposición de la voluntad del hombre dirigida del reconocimiento de lo que ha cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social mas o menos amplio.
- El sentimiento de la justicia es común a todos los hombres. Tradicionalmente la justicia ha sido considerada como el valor jurídico por excelencia.
- **JUICIO.-** Conocimiento de una causa en la cual el juez ha de pronunciar la sentencia. Proceso que se instruye a fin de justificar el merecimiento para ciertas recompensas. Aquel en que, estando conformes de antemano acreedor y deudor, solo buscan la solemnidad de allanamiento y confesión para el reconocimiento de la deuda.
- **JORNADA LABORAL.-** Número de horas que durante la semana deben completarse legalmente en las actividades laborales.
- **JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.-** Tribunal laboral encargado de impartir justicia, y garantizar la legalidad en materia laboral.
- **JURISDICCION.-** Espacio territorial, que divide la circunferencia legal entre un lugar y otro.
- **LAUDOS.-** Decisión o fallo que dictan los árbitros o presidentes de las juntas laborales. (Resolución).
- **LITIGAR.-** Cualquier pleito, controversia o contienda judicial.
- **MAGISTRADO.-** Funcionario Judicial que forma parte de un Tribunal.
- **MANDATARIO.-** Persona que se obliga a ejecutar uno o más negocios por cuenta y por encargo del mandante.
- **PROFEDET.-** Institución encargada del Poder Ejecutivo Federal. Procuraduría Federal del Trabajo.

- **PRUEBAS.-** Todo aquello que sirve para establecer la veracidad de una declaración o la existencia de un hecho.
- **PROCESO.-** Es un conjunto de actividades legales que tiene por objeto establecer si se cometió o no un delito o se fue en contra de un artículo laboral, así como resolver, en su caso sobre la aplicación de las sanciones que correspondan.
- **PROCEDIMIENTO.-** Conjunto de formalidades o trámites que constituyen los actos jurídicos.
- **REMATE.-** Última postura en una subasta a la que se adjudica el objeto que se halla en venta.
- **RECURSO.-** Acción que la ley concede al interesado en un juicio o en otro procedimiento, a fin de poder reclamar ante la autoridad emitente, o ante alguna otra, el contenido de las resoluciones.
- **REFORMA.-** Nueva forma; innovación cambio. Modificación, variación. Corrección, enmienda. Restauración, restablecimiento. Renovación de ley, en pro de la humanidad.
- **SINDICATO.-** Asociación de trabajadores constituida para la defensa y promoción de intereses profesionales, económicos o sociales de sus miembros. Junta de síndicos. Organización sindical cuyo objetivo es minar la acción reivindicativa del sindicato de obreros. Conjunto organizado de los titulares de obligaciones de una sociedad anónima.
- **TRABAJADOR.-** De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, trabajador es la persona física que presta un trabajo personal y subordinado a otra persona física o moral. Esto es, para que pueda considerarse a una persona como trabajador es indispensable que el servicio que preste sea bajo la dirección y dependencia de quién lo recibe y que dicho servicio reciba como contraprestación una retribución fijada al respecto.
- **TUTOR.-** El que representa legalmente a personas que no están bajo la patria potestad de nadie, que requieren protección de, por lo menos, algún interés no patrimonial.
- **VISTA.-** Reconocimiento primero que se hace ante el Juez o Tribunal con relación de los autos y defensas de las partes para sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arangio Ruiz, Vincenzo (1952) **Instituciones del Derecho Romano**.
- Balsdon, J. P.V.D. (1987) Los Romanos Madrid, España. Gredos S.A. Pág. 112
- Buen Néstor, **Procuración de Justicia Labora**. Secretaria del trabajo y Previsión Social – UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Caballeras, Guillermo (1979) **Diccionario Enciclopédico de Derecho**, Décima Cuarta edición.
- Castro Juventino V. (1994) **La procuración**, México. Porrúa. Pág. 41
- De Buen Lozano Néstor, (2000) **La Reforma del Proceso Laboral**. Segunda edición, Porrúa. México, Página 278.
- Dirección General de Trabajo y Previsión Social. **Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo**.
- Duran, (1984) **Diccionario de la Lengua Española**, Vigésima edición.
- Gargarella, Roberto.(2000A) **Las Teorías de la Justicia después de Raws**. Porrúa. México.
- Gargarella, Roberto.(2000B) **Las Teorías de la Justicia después de Raws**. Cuarta edición. Pairo, México. Pág. 127.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Aportación para el **Seminario Internacional de Derecho del Trabajo** “relaciones laborales en el siglo XXI”, México, mayo de 2000.

- **Instituto de Investigaciones Jurídicas**. T. li. OB. Cit. (2002B)
- **13Instituto de Investigaciones Jurídicas**. T. lii Segunda edición (1988B).
Pág. 2575
- José Dávalos Morales, (2000) **Conflictos de Trabajos**, Tercera edición,
UNAM, México, pág.207.
- Justiano, Code L.I.T.L.V.(2000) Pág. 250
- Kurczyn Patricia, (2000) estudios comparativos de la Procuraduría e
Impartición en materia Laboral, México.
- Kunkel, Paúl J.W.(1937) **Derecho Privado Romano**, Barcelona España
Pag.80
- Linder López Hedwiga, Revista Jalisciense, **Instituto de Investigaciones
Jurídicas** de Guadalajara.
- **Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo**, informe de actividades
de la Profedet. 2000.
- Quinzio Figuereido, Jorge Mario (1992) el Ombudsman, Santiago. Judicial
Pag.15
- Radbruch Gustav.- **Introducción a la Filosofía del Derecho**. Tercera
edición, Fondo de Cultura Económica. Pág. 31 y 32
- Santoyo Velasco Rafael, (2001) **Justicia del Trabajo**, Tercera edición.
Trillas. México, pág. 13

- Stammler Rudol F. (1998A) **Tratado de Filosofía del Derecho**. Traducción. Primera edición. Pág. 242
- Stammler Rudol F. (2000B) Cit. Pág. 245.
- **Secretaria del Trabajo y Previsión Social**, Manual de Organización.
- Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Estadísticas sobre Relaciones Laborales.